	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA **NIT 816000558-8** **CONTROL DE LEGALIDAD** **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Versión: 1	Vigencia: 01-2020

Contratista:	**SANDRA ISABEL GUTIERREZ**	**Supervisor:**	
Objeto:	BRINDAR APOYO JURIDICO ESPECIALIZADO EN LO RELACIONADO CON LA RECUPERACION DE CARTERA A TRAVES DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.		
Número del Contrato:	IMP-CO-113-2023	**Informe No:**	1
Periodo	22 DE FEBRERO AL 21 DE MARZO DE 2023	**Plazo de Ejecución:**	4 MESES
Valor del contrato	$ 18.350.640	**Valor del periodo**	$ 4.587.660

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO SOPORTE
1. Solicitar la Resolución sanción para iniciar el proceso de cobro coactivo de la vigencia 2020, de acuerdo con las designaciones del supervisor.	1.1 Actividad que se realiza de manera constante, con la cual se realiza registro en la base en Excel, para el periodo comprendido de febrero a marzo se consultaron 197 resoluciones sanciones, las cuales hacen parte del expediente digital, así como el físico.	1.1.1 Bases de Excel, documentos de PDF, informe escrito y digital RUTA DE DOCUMENTOS Los documentos se encuentran en el escritorio de mesa asignado para los abogados de cobro coactivo. **1.1.2**. Carpeta de cobro coactivo, con el

		nombre de **PROCESOS DE DESEMBARGO** https://drive.google.com/drive/u/1my-drive.
2. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional conforme al proceso de cobro coactivo, incluyendo la imposición de medidas cautelares que permitan mitigar el fenómeno de la prescripción, realizando 1000 mandamientos de pago de la vigencia 2020.	**2.1.** Esta actividad es realizada por el funcionario de planta Emilio, es la persona encarga de emitir los mandamiento de pago así como de su respectiva notificación, surtida esta fase nos proporciona la información mes a mes de los mandamiento de pago para la vigencia 2020 y así proceder con las etapas de embargos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional conforme al proceso de cobro coactivo.	**2.1.1** Bases de Excel, documentos en Word, físicos y digital, página web publicaciones, ruta de acceso a la pagina 472 quien es la encargada de notificar los mandamientos de pago.
3. De acuerdo con el alcance No 2, gestionar la etapa de notificación de los mandamientos de pago a los diferentes infractores bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los contraventores.	**3.1** Esta actividad es realizada por el funcionario de planta Emilio, es la persona encarga de emitir los mandamiento de pago así como de su respectiva notificación personal, por correo certificado, publicación en página web	**3.1.1** Bases de Excel, documentos en Word, físicos y digital, página web publicaciones, ruta de acceso a la página 472 quien es la encargada de notificar los mandamientos de pago estos registros se dejan como evidencias en las diferentes bases
4. Llevar a cabo durante la ejecución del contrato 1000 investigaciones de los deudores morosos en las diferentes bases de datos como lo son: Cajas de compensación familiar de la región, empresas promotoras de salud en donde este afiliado el deudor – usuario,	**4.1.** Se realiza investigaciones de bienes a **200** deudores al Instituto de Movilidad de Pereira en las diferentes plataformas como ADRES, RUNT, oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro, oficina de tránsito, VUR oficina de instrumentos públicos, en la cual se evidencia y se deja reseñado en la base de Excel,	**4.1.1** Bases en Excel y archivos en drive con la consulta de investigación de bienes.

averiguación realizada a la plataforma ADRES, RUNT, oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro, oficina de tránsito, VUR, oficina de instrumentos públicos, entregando a la supervisión la respectiva base de datos en medio magnética de acuerdo con la estructura diseñada para tal fin.	encontrándose que: 17 deudores tienen propiedades inmuebles 9 deudores tienen establecimiento de comercio 57 deudores son régimen contributivo 197 deudores fueron embargados en las diferentes entidades financieras. Toda la información es pasada al supervisor con el nombre de capitulo investigación de bienes, de los 200 deudores y con respectivo PDF de los consultado.	
5. Teniendo en cuenta las consultas realizadas en el alcance N°3, iniciar según sea el caso: las medidas de embargo de bienes inmuebles y salarios que pertenecen a los deudores del Instituto de Movilidad y sus respectivos oficios. Adicionalmente ejercerá la representación legal del Instituto de Movilidad de Pereira en las diligencias de Secuestro de conformidad con lo establecido en el Articulo 839-3 del Estatuto Tributario	**5.1** La Jurisdicción Coactiva **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** tiene en virtud a lo dispuesto en los artículos 837 a 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, toda la capacidad y competencia legal para decretar cualquier tipo de embargo de bienes o dineros de propiedad de los ejecutados por dicha jurisdicción, para amparar con ello las deudas pendientes de pago, así como la competencia legal para adelantar cualquier tipo de investigación de bienes y dineros y en caso de ocultamiento para imponer las sanciones señaladas en el literal a) del artículo 651 de la norma señalada **5.2.** Se procede con el embargo de los comparendos	**5.1.1**. Bases de Excel, documentos de Word, informe escrito y digital.

	- 17 deudores tienen propiedades inmuebles **- 9** deudores tiene establecimiento de comercio **- 197** embargos a las entidades financieras Las revisiones realizadas, como se ha mencionado corresponden a los procesos adelantados por el área de cobro coactivo a los comparendos adeudados al Instituto de Movilidad de Pereira. **5.3** Para el alcance de representación legal en las diligencias de secuestro para el periodo de febrero y marzo no se realizó.	
6. Realizar un mínimo de 1000 embargos de cuentas bancarias a los deudores morosos de la vigencia 2020.	**6.1.** Realizada una búsqueda masiva y un cargue de la información se procede a enviar oficio a las entidades financieras para hacer embargos. **6.2**. Para este periodo febrero- marzo y como labor principal se realiza embargos a las cuentas bancarias, de **197 deudores** del instituto de movilidad. **6.3.** Por parte del área de sistemas se me remite una base con información de usuarios que se encuentran al día, por ende se envía oficio de solicitud de desembargos masivos a las entidades financieras.	**6.1.1**. Se realizan desembargos a los procesos de cobro coactivo de la cartera del Instituto de Movilidad. **6.1.2** Bases de Excel, documentos de Word, informe escrito y digital **6.1.3** Se anexa soporte con la información

	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA **NIT 816000558-8** **CONTROL DE LEGALIDAD** **INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Versión: 1	Vigencia: 01-2020

7. Llevar la representación judicial y extrajudicial de la entidad en acciones constitucionales, contencioso administrativo y jurisdicción ordinaria.	**7.1** En el mes de febrero- marzo se dieron respuesta a los derechos de petición -RUBEN DARIO VELEZ - CARLOS ALEJANDRO BERMUDEZ ORTIZ	**7.1.1** Soporte en SAIA comunicación externa SAIA 2.0 (netsaia.com) **7.1.2** Soporte en enviados en el correo de cobro activo cobrocoactivo@transitopereira.gov.co.
8. Digitalizar expedientes gestionados e incluir en el Programa Quipux.	**8.1** Se envía información digitalizada al supervisor del contrato.	**8.1.1** informe enviado financiero@transitopereira.gov.co
9. Entregar en cada acta de seguimiento la documentación generada física y/o digital de cada una de las etapas procesales surtidas en el proceso de cobro coactivo.	**9.1** El Proceso de cobro coactivo, adelantado para el periodo febrero- marzo se entrega información de impresa la cual va a reposar en cada uno de los expedientes físicos, al igual que se remite de manera digital .	**9.1.1** Se anexa el documento elaborado en PDF, en los anexos entregados para este informe.

Sandra I Gutierrez	Yeison Hurtado.
Firma del Contratista	Vo. Bo. Supervisor[1]

[1] La firma del supervisor vale como constancia para el pago, de acuerdo con los términos contractuales.

ELABORÓ:	REVISÓ:	INFORME DE ACTIVIDADES Nro.

	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA **NIT 816000558** **CONTROL DE LEGALIDAD** **FORMATO DE SEGUIMIENTO**
Versión: 0	**Vigencia: 07-2018**

ACTA DE SEGUIMIENTO No, 1

FECHA DE SEGUIMIENTO:	22 marzo del 2023
PERÍODO DE SEGUIMIENTO:	22 de febrero al 21 de marzo de 2023
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	SANDRA ISABEL GUTIERREZ
NÚMERO DE CONTRATO:	IMP-CO-113-2023
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 18,350,640
SUPERVISOR:	YEISON ANDRES HURTADO RESTREPO
FECHA INICIACIÓN DE CONTRATO:	22 febrero del 2023
DURACIÓN CONTRATO:	4 MESES
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO:	21 de junio 2023
ADICION EN VALOR	
ADICION EN TIEMPO	

OBJETO DEL CONTRATO

SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA (Ver obligaciones del contratista)

BRINDAR APOYO JURIDICO ESPECIALIZADO EN LO RELACIONADO CON LA RECUPERACION DE CARTERA A TRAVES DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

SEGUIMIENTO A LOS RIESGOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE CONTRATO (Ver estudios previos y especificaciones tecnicas)

NO SE GENERO RIESGO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 22 DE FEBRERO AL 21 MARZO DEL 2023.

EVIDENCIA ANEXA

Informe de actividades, Aportes a pension y salud, acta de seguimiento

BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	$ 18,350,640
VALOR ADICION	
VALOR TOTAL CONTRATO:	$ 18,350,640
VALOR EJECUTADO	$ 4,587,660
VALOR A PAGAR	$ 4,587,660
VALOR POR EJECUTAR	$ 13,762,980

OBSERVACIONES: NO

FIRMA DEL SUPERVISOR

FIRMA DEL CONTRATISTA

Copia a:
Número de Anexos:

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	42159722
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			SANDRA ISABEL GUTIERREZ SALAZAR
CIUDAD/MUNICIPIO:	PEREIRA	DEPARTAMENTO:	RISARALDA
DIRECCIÓN:	MZ 21 CS 6 BARRIO POBALDO 2	TELÉFONO:	3333333
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA							
NÚMERO PLANILLA:			**7874788262**	TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	marzo	AÑO 2023	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	marzo	AÑO 2023
DÍAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2023/03/17	NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1976617935

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 293.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 293.700	$ 0	$ 293.700
SUBTOTALES:										**$ 293.700**	**$ 0**	**$ 293.700**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 229.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 229.400	$ 0	$ 0	$ 229.400
SUBTOTALES:													**$ 229.400**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 229.400**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.600	$ 9.600	$ 0	$ 0	$ 9.600
SUBTOTALES:									**$ 9.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																				SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES											
																														PENSIÓN									SALUD						ARP																							
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 42159722	GUTIERREZ SALAZAR SANDRA ISABEL	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.835.064				NO																		230201-PROTECCION	30	$ 1.835.064	$ 293.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 293.700	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 1.835.064	$ 229.400	$ 0	$ 229.400	14-25-COLMENA	30	$ 1.835.064	42159722	$ 9.600		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL	**$ 532.700**

Pereira, 22 de marzo del 2023

Empresa: Instituto de Movilidad de Pereira
Depto. de Tesorería y Contabilidad
Pereira

ASUNTO: Certificación de cumplimiento de requisitos como empleado (Art. 329 del ET y Decreto 99 de 2013)

De conformidad con la referencia me permito manifestarle lo siguiente, bajo la gravedad del juramento.

1- Nombre del prestador del servicio **SANDRA ISABEL GUTIERREZ**
2- Identificación 42159722
3- Régimen del impuesto de ventas al que pertenece Simplificado
4- Mes al que pertenece la certificación marzo
5- Declaración de ingresos

Los servicios que presto corresponden con los de un profesional liberal
Los servicios que presto no requieren del uso de materiales o equipo especializado
Los servicios son prestados de manera personal
Mis ingresos corresponden al 80% o más por servicios prestados de forma personal
Me encuentro dentro de la categoría de empleados de conformidad con el art. 329 del ET

6- Valor de los aportes obligatorios al sistema de seguridad social correspondiente a los ingresos provenientes del contrato materia de pago sujeto a retención.

N.º Planilla: 7874788262
EPS: $ 229.400
PENSION: $ 293.700
ARL: $ 9.600

7- Certifico bajo la gravedad de juramento que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud y pensión corresponde a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

Atentamente



SANDRA ISABEL GUTIERREZ
C.c. No. 42159722

	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA **NIT 816000558** **GESTIÓN RECURSOS** **GESTIÓN FINANCIERA** **CERTIFICACIÓN TRIBUTARIA**
Versión: 1	**Vigencia: 2022**

Pereira, 22 de marzo de 2023.

Señores
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Asunto: Información Solicitada por el artículo 17 de la Ley 1819 del 29 de diciembre 2016

Apreciados señores:

Para efectos de determinar la tarifa de retención contenida en el Artículo 383 delEstatuto Tributario, modificado por el Articulo 42 de la Ley 2010 de 2019:

CERTIFICO QUE

		SI	NO
1	He contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad		x

Esta certificación se expide a los días 22 del mes de marzo del año 2023.

Atentamente

SANDRA ISABEL GUTIERREZ
C.c. No. 42159722

	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRANIT 816000558 **GESTIÓN RECURSOS GESTIÓN FINANCIERA** **FACTURA EQUIVALENTE**
Versión: 1	**Vigencia: 2022**

Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar

Artículo 1.6.1.4.12 Decreto Único reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016 - Sustituido por el Decreto 358 de 2020

INSTITUTO DE MOVILIDAD

DE PEREIRANIT. 816000558-8

fecha de operación: 22/03/2023

No. 01-2023

Esta numeración es consecutiva e interna de cada prestador del servicio

CANTIDAD	DETALLE	VR UNITARIO	VR TOTAL
	CONTRATO No. IMP-CO-113-2023 DEL 22 MARZO DEL 2023, INFORME No.1	$ 4.587.660	$ 4.587.660
		SUBTOTAL	
		RETEFUENTE	
		RETEICA	
		TOTAL	$ 4.587.660

ACEPTO QUE NO SOY RESPONSABLE DE IVA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222144

Nombre del Ejecutado (a): ADALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ

Número de Identificación: 18595306

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362512

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237400

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 87510820 DE N/A, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ADALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362512** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 21067200)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ADALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18595306.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222016

Nombre del Ejecutado (a): ALBERT DAVID MEJIA LOAIZA

Número de Identificación: 14569285

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361623

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237272

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81393320 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALBERT DAVID MEJIA LOAIZA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361623** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALBERT DAVID MEJIA LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14569285.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222051

Nombre del Ejecutado (a): ALDEVIER SANCHEZ

Número de Identificación: 1094974102

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361855

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237307

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81879020 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALDEVIER SANCHEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361855** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALDEVIER SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1094974102.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

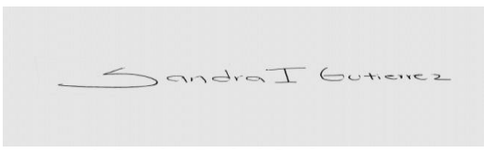
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

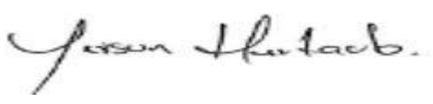


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222152

Nombre del Ejecutado (a): ALEJANDRA CARDONA

Número de Identificación: 100483289

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362567

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237408

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81746220 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALEJANDRA CARDONA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362567** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEJANDRA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 100483289.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

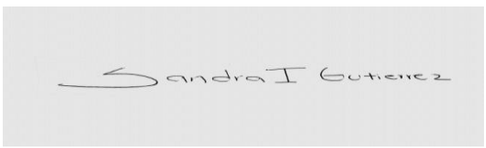
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222085

Nombre del Ejecutado (a): ALEX JOVANY CÁCERES VARGAS

Número de Identificación: 13927716

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362076

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237341

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81328120 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALEX JOVANY CÁCERES VARGAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362076** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **ALEX**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JOVANY CÁCERES VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 13927716.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222112

Nombre del Ejecutado (a): ALEXANDER CASTAÑO RAMIREZ

Número de Identificación: 1088280458

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362269

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/26/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237368

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81820320 DE 20 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALEXANDER CASTAÑO RAMIREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362269** del fecha **2/26/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER CASTAÑO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088280458.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

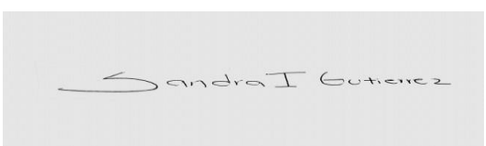
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222141

Nombre del Ejecutado (a): ALFREDO JARAMILLO CUERVO

Número de Identificación: 4352317

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362503

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237397

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81552820 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALFREDO JARAMILLO CUERVO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362503** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALFREDO JARAMILLO CUERVO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4352317.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

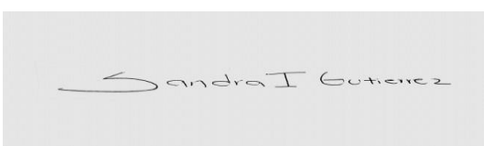
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222066

Nombre del Ejecutado (a): ÁLVARO AUGUSTO MARTÍNEZ OSORIO

Número de Identificación: 75144293

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361971

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237322

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330420 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ÁLVARO AUGUSTO MARTÍNEZ OSORIO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361971** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ÁLVARO AUGUSTO MARTÍNEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 75144293.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

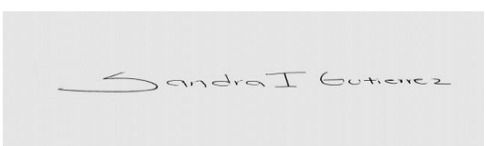
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222174

Nombre del Ejecutado (a): ALVARO DANIEL GARCIA MUÑOZ

Número de Identificación: 10126153

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362756

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237430

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81585720 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ALVARO DANIEL GARCIA MUÑOZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362756** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALVARO DANIEL GARCIA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10126153.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

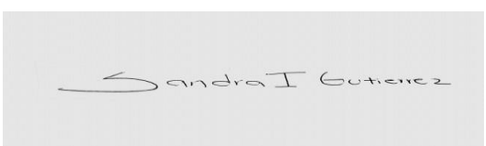
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222077

Nombre del Ejecutado (a): ANA MARIA ROMAN VELASQUEZ

Número de Identificación: 25180335

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362044

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237333

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81583720 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ANA MARIA ROMAN VELASQUEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362044** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **ANA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARIA ROMAN VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 25180335.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222092

Nombre del Ejecutado (a): ANA MARIA DUQUE RAMIREZ

Número de Identificación: 24694990

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362108

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237348

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81394220 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ANA MARIA DUQUE RAMIREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362108** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **ANA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARIA DUQUE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 24694990.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

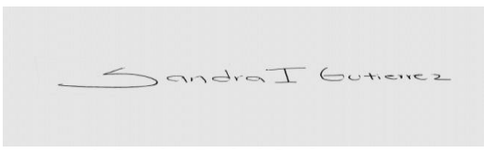
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

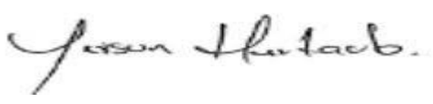


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222033

Nombre del Ejecutado (a): ANDRES FELIPE HENAO PIEDRAHITA

Número de Identificación: 1007217220

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361689

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237289

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81326920 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ANDRES FELIPE HENAO PIEDRAHITA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361689** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANDRES FELIPE HENAO PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1007217220.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222093

Nombre del Ejecutado (a): ANDRES FELIPE VALERO CASTRO

Número de Identificación: 1088294725

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362112

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237349

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 79688420 DE 07 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ANDRES FELIPE VALERO CASTRO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362112** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANDRES FELIPE VALERO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088294725.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222027

Nombre del Ejecutado (a): ANDRES MAURICIO BETANCOURT SANCHEZ

Número de Identificación: 10031773

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361656

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237283

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81289420 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ANDRES MAURICIO BETANCOURT SANCHEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361656** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANDRES MAURICIO BETANCOURT SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10031773.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222091

Nombre del Ejecutado (a): ANGELICA OBONAGA MEJIA

Número de Identificación: 1088009084

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362106

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237347

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 0 DE N/A, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ANGELICA OBONAGA MEJIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362106** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 146300)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANGELICA OBONAGA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088009084.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221996

Nombre del Ejecutado (a): BEATRIZ ELENA BENJUMEA

Número de Identificación: 42068646

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361507

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237252

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 85085420 DE 17 de Junio de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **BEATRIZ ELENA BENJUMEA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361507** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

BEATRIZ ELENA BENJUMEA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42068646.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222079

Nombre del Ejecutado (a): BRAYAN ESTEBAN BETANCUR RODRIGUEZ

Número de Identificación: 1004719547

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362054

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237335

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327920 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **BRAYAN ESTEBAN BETANCUR RODRIGUEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362054** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

BRAYAN ESTEBAN BETANCUR RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1004719547.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222124

Nombre del Ejecutado (a): BRENDA L PIEDRAHITA GALLEGO

Número de Identificación: 1088002176

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362363

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237380

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81584920 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **BRENDA L PIEDRAHITA GALLEGO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362363** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

BRENDA L PIEDRAHITA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088002176.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222035

Nombre del Ejecutado (a): CAMILO ANDRES SOSA VALLEJO

Número de Identificación: 18515880

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361738

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237291

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 79576020 DE 04 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CAMILO ANDRES SOSA VALLEJO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361738** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CAMILO ANDRES SOSA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18515880.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221979

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ALBERTO GIRALDO

Número de Identificación: 10105344

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361392

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237235

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81325820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361392** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ALBERTO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10105344.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221980

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ALBERTO GIRALDO

Número de Identificación: 10105344

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361393

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237236

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81325820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361393** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ALBERTO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10105344.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

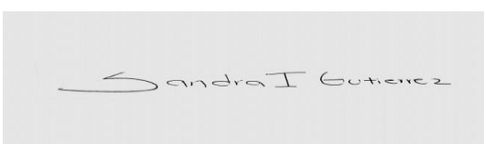
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221981

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ALBERTO GIRALDO

Número de Identificación: 10105344

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361394

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237237

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81325820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361394** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ALBERTO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10105344.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221982

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ALBERTO GIRALDO

Número de Identificación: 10105344

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361395

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237238

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81325820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361395** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ALBERTO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10105344.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222049

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ALBERTO MARULANDA

Número de Identificación: 1004686041

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361853

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/28/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237305

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81876120 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARULANDA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361853** del fecha **2/28/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ALBERTO MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1004686041.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

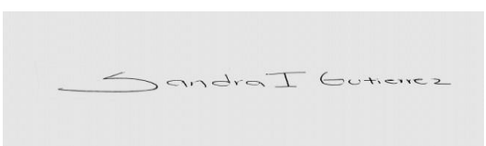
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222050

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ALBERTO MARULANDA

Número de Identificación: 1004686041

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361854

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/28/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237306

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81876120 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO MARULANDA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361854** del fecha **2/28/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ALBERTO MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1004686041.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

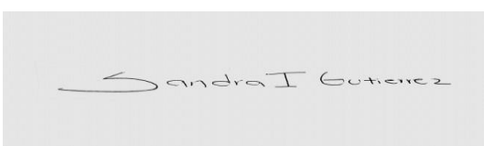
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222042

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ANDRES CHARFUELAN HINCAPIE

Número de Identificación: 1088036031

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361778

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/13/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237298

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81302820 DE 03 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ANDRES CHARFUELAN HINCAPIE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361778** del fecha **2/13/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ANDRES CHARFUELAN HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088036031.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

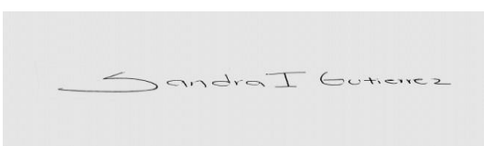
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222139

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ANTONIO VELASQUEZ OROZCO

Número de Identificación: 9846078

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362477

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237395

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81533220 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ANTONIO VELASQUEZ OROZCO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362477** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ANTONIO VELASQUEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9846078.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222167

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS ARTURO RESTREPO ALVAREZ

Número de Identificación: 10033287

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362729

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/28/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237423

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81876620 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO RESTREPO ALVAREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362729** del fecha **2/28/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS ARTURO RESTREPO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10033287.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221999

Nombre del Ejecutado (a): CARLOS FELIPE RODRIGUEZ TORRES

Número de Identificación: 1088284284

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361517

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237255

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81587520 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CARLOS FELIPE RODRIGUEZ TORRES**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361517** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS FELIPE RODRIGUEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088284284.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

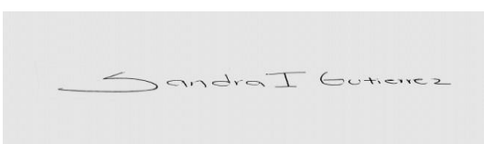
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222172

Nombre del Ejecutado (a): CAROLINA CARDONA OROZCO

Número de Identificación: 1054992495

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362753

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237428

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580920 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CAROLINA CARDONA OROZCO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362753** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CAROLINA CARDONA OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1054992495.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222149

Nombre del Ejecutado (a): CAROLINA CASTAÑO ARDILA

Número de Identificación: 1004753107

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362561

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237405

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580220 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CAROLINA CASTAÑO ARDILA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362561** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CAROLINA CASTAÑO ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1004753107.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

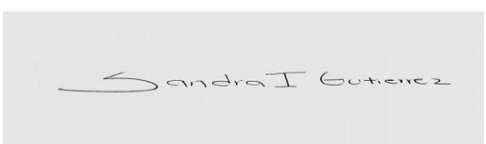
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222080

Nombre del Ejecutado (a): CHRISTIAN ARREDONDO VANEGAS

Número de Identificación: 1088018506

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362055

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237336

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81328020 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CHRISTIAN ARREDONDO VANEGAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362055** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CHRISTIAN ARREDONDO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088018506.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222025

Nombre del Ejecutado (a): CHRISTOPHER VILLANUEVA VILLEGAS

Número de Identificación: 1112768861

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361654

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237281

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81289220 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CHRISTOPHER VILLANUEVA VILLEGAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361654** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CHRISTOPHER VILLANUEVA VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1112768861.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221994

Nombre del Ejecutado (a): CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO

Número de Identificación: 1088343276

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361504

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237250

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 98280321 DE 01 de Octubre de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361504** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088343276.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

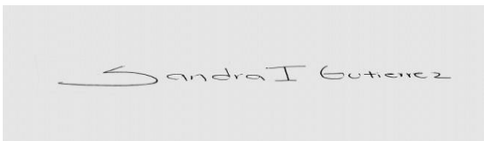
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221995

Nombre del Ejecutado (a): CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO

Número de Identificación: 1088343276

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361505

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237251

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 98280321 DE 01 de Octubre de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361505** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 146300)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO,** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088343276.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

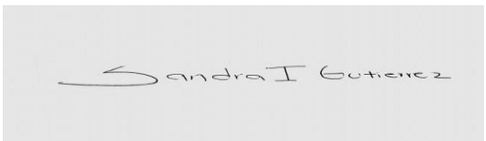
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222135

Nombre del Ejecutado (a): CLAUDIA MILENA QUESADA ZAPATA

Número de Identificación: 42150613

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362426

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237391

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81552520 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CLAUDIA MILENA QUESADA ZAPATA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362426** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CLAUDIA MILENA QUESADA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42150613.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222176

Nombre del Ejecutado (a): CRISTIAN CAMILO ALZATE GALEANO

Número de Identificación: 1088334900

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362771

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237432

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81746420 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CRISTIAN CAMILO ALZATE GALEANO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362771** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CRISTIAN CAMILO ALZATE GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088334900.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

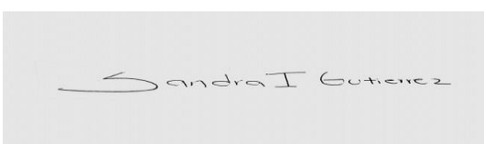
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222030

Nombre del Ejecutado (a): CRISTIAN DAVID GUZMAN

Número de Identificación: 101428451

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361673

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237286

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81321120 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID GUZMAN**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361673** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CRISTIAN DAVID GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 101428451.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222158

Nombre del Ejecutado (a): CRISTIAN DAVID PEREZ RIOS

Número de Identificación: 1061372626

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362647

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237414

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81588620 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CRISTIAN DAVID PEREZ RIOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362647** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CRISTIAN DAVID PEREZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1061372626.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

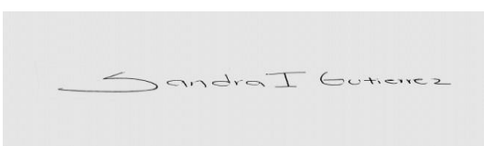
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222054

Nombre del Ejecutado (a): CRISTIAN FERNANDO MEJIA ATEHORTUA

Número de Identificación: 1088309746

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361909

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/25/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237310

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81779720 DE 17 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **CRISTIAN FERNANDO MEJIA ATEHORTUA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361909** del fecha **2/25/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CRISTIAN FERNANDO MEJIA ATEHORTUA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088309746.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

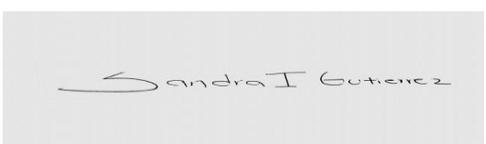
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222125

Nombre del Ejecutado (a): DANIEL ZULUAGA SALAMANCA

Número de Identificación: 1088267733

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362366

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237381

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81588020 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **DANIEL ZULUAGA SALAMANCA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362366** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **DANIEL**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ZULUAGA SALAMANCA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088267733.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

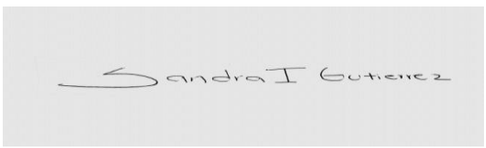
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222038

Nombre del Ejecutado (a): DAVID STIVEN PORTOCARRERO MEJIA

Número de Identificación: 1088010591

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361747

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237294

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81531920 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **DAVID STIVEN PORTOCARRERO MEJIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361747** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **DAVID**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

STIVEN PORTOCARRERO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088010591.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222175

Nombre del Ejecutado (a): DIEGO ALEJANDRO OSORIO USMA

Número de Identificación: 1093221167

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362763

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237431

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81589420 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **DIEGO ALEJANDRO OSORIO USMA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362763** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **DIEGO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEJANDRO OSORIO USMA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1093221167.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222043

Nombre del Ejecutado (a): DIEGO FERNEY LONDOÑO TIRADO

Número de Identificación: 10000155

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361794

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237299

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81532220 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **DIEGO FERNEY LONDOÑO TIRADO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361794** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **DIEGO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNEY LONDOÑO TIRADO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10000155.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222008

Nombre del Ejecutado (a): DIEGO MAURICIO QUINTERO

Número de Identificación: 18419270

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361566

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237264

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80529120 DE 06 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **DIEGO MAURICIO QUINTERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361566** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **DIEGO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MAURICIO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18419270.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

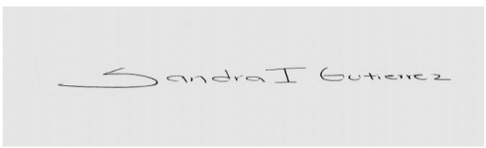
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222026

Nombre del Ejecutado (a): DILAN SOTO BUITRAGO

Número de Identificación: 1088322364

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361655

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237282

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 79905620 DE 14 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **DILAN SOTO BUITRAGO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361655** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **DILAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SOTO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088322364.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

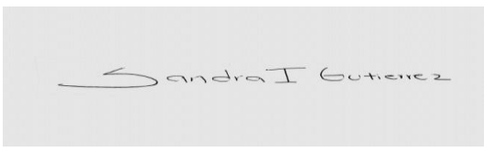
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221984

Nombre del Ejecutado (a): EDBBY ROBINTH VILLA HENAO

Número de Identificación: 1087993608

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361438

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237240

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81963820 DE 24 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **EDBBY ROBINTH VILLA HENAO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361438** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 146300)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **EDBBY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ROBINTH VILLA HENAO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1087993608.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

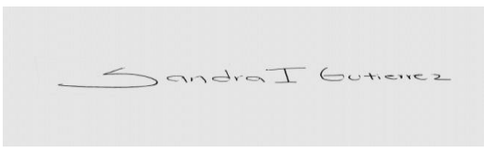
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222023

Nombre del Ejecutado (a): EDGAR VALENTIN TORRES MACHADO

Número de Identificación: 16221389

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361651

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237279

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81289020 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **EDGAR VALENTIN TORRES MACHADO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361651** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **EDGAR**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

VALENTIN TORRES MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16221389.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222099

Nombre del Ejecutado (a): EDILBERTO OLARTE

Número de Identificación: 9816126

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362177

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237355

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81331620 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **EDILBERTO OLARTE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362177** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

EDILBERTO OLARTE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9816126.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

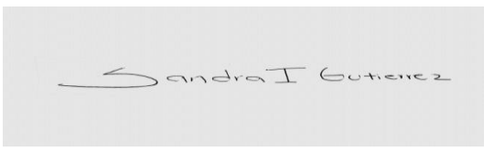
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222122

Nombre del Ejecutado (a): ESNEIDERJOANY PEREZ FAJARDO

Número de Identificación: 1122646668

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362359

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237378

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 0 DE N/A, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ESNEIDERJOANY PEREZ FAJARDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362359** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 146300)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ESNEIDERJOANY PEREZ FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1122646668.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

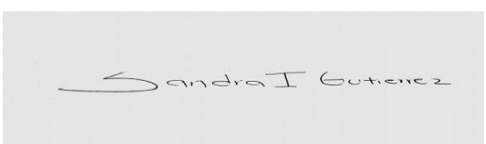
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222053

Nombre del Ejecutado (a): ESTEBAN DAVID MOSQUERA N

Número de Identificación: 1088313605

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361908

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237309

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81583320 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ESTEBAN DAVID MOSQUERA N**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361908** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ESTEBAN DAVID MOSQUERA N, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088313605.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222173

Nombre del Ejecutado (a): FABIAN ALBERTO MOLINA TREJOS

Número de Identificación: 1010023532

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362754

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237429

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80563920 DE 06 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **FABIAN ALBERTO MOLINA TREJOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362754** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **FABIAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALBERTO MOLINA TREJOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1010023532.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222076

Nombre del Ejecutado (a): FABIAN MAURICIO MORALES

Número de Identificación: 10034546

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362042

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237332

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81583620 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **FABIAN MAURICIO MORALES**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362042** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **FABIAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MAURICIO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10034546.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

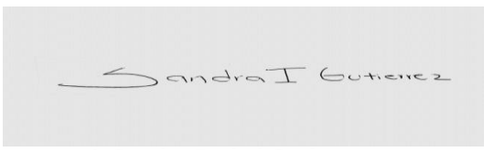
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

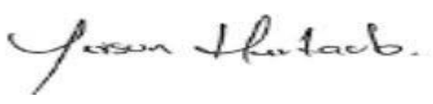


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222134

Nombre del Ejecutado (a): FERNANDO HUERTAS

Número de Identificación: 17650521

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362421

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237390

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81881020 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **FERNANDO HUERTAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362421** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17650521.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

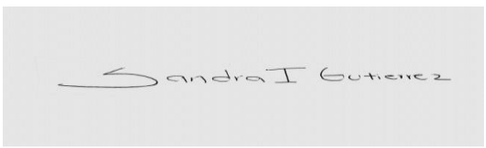
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222048

Nombre del Ejecutado (a): FRANCISCO JOSE LEITON

Número de Identificación: 1126909161

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361852

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/28/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237304

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81876020 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **FRANCISCO JOSE LEITON**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361852** del fecha **2/28/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FRANCISCO JOSE LEITON, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1126909161.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222106

Nombre del Ejecutado (a): FRANCY JULIANA LOPEZ VALENCIA

Número de Identificación: 42162672

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362233

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237362

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 82324020 DE 07 de Mayo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **FRANCY JULIANA LOPEZ VALENCIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362233** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FRANCY JULIANA LOPEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42162672.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222090

Nombre del Ejecutado (a): GIANFRANCO GARCIA AGUDELO

Número de Identificación: 1087996391

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362105

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237346

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81394120 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **GIANFRANCO GARCIA AGUDELO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362105** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

GIANFRANCO GARCIA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1087996391.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221991

Nombre del Ejecutado (a): GIMI ANDRES CASTRO MONTOYA

Número de Identificación: 1088007279

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361494

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/13/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237247

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81302020 DE 03 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **GIMI ANDRES CASTRO MONTOYA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361494** del fecha **2/13/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **GIMI**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANDRES CASTRO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088007279.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221992

Nombre del Ejecutado (a): GIMI ANDRES CASTRO MONTOYA

Número de Identificación: 1088007279

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361495

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/13/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237248

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81302020 DE 03 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **GIMI ANDRES CASTRO MONTOYA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361495** del fecha **2/13/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **GIMI**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANDRES CASTRO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088007279.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222010

Nombre del Ejecutado (a): GONZALO BEDOYA HOYOS

Número de Identificación: 14571260

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361569

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237266

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81377020 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **GONZALO BEDOYA HOYOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361569** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

GONZALO BEDOYA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14571260.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

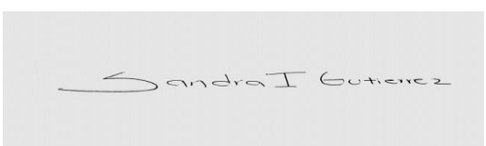
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222127

Nombre del Ejecutado (a): GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GIRALDO

Número de Identificación: 1094895095

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362372

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237383

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81745820 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362372** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1094895095.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222154

Nombre del Ejecutado (a): HARRISON ESTIWAR ARIAS RIOS

Número de Identificación: 1004668725

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362605

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237410

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81881120 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **HARRISON ESTIWAR ARIAS RIOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362605** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HARRISON ESTIWAR ARIAS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1004668725.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222129

Nombre del Ejecutado (a): HECTOR ALONSO GIRALDO ZAPATA

Número de Identificación: 18915962

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362389

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/25/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237385

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81780320 DE 17 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **HECTOR ALONSO GIRALDO ZAPATA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362389** del fecha **2/25/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HECTOR ALONSO GIRALDO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18915962.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222118

Nombre del Ejecutado (a): HECTOR DE JESUS MORALES SANCHEZ

Número de Identificación: 10017205

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362325

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237374

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81379220 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **HECTOR DE JESUS MORALES SANCHEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362325** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HECTOR DE JESUS MORALES SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10017205.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222123

Nombre del Ejecutado (a): HECTOR FABIO MARTINEZ VASQUEZ

Número de Identificación: 18597275

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362362

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237379

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81584820 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **HECTOR FABIO MARTINEZ VASQUEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362362** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HECTOR FABIO MARTINEZ VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18597275.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222165

Nombre del Ejecutado (a): HERNAN MAURICIO OCAMPO GONZALEZ

Número de Identificación: 10141186

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362714

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237421

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81589020 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **HERNAN MAURICIO OCAMPO GONZALEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362714** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HERNAN MAURICIO OCAMPO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10141186.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222137

Nombre del Ejecutado (a): HILARY BONILLA BEDOYA

Número de Identificación: 1088343271

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362472

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237393

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81554220 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **HILARY BONILLA BEDOYA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362472** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **HILARY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

BONILLA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088343271.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

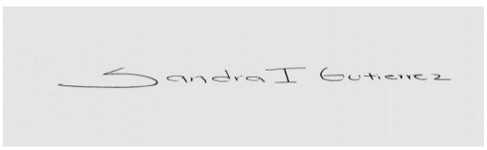
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

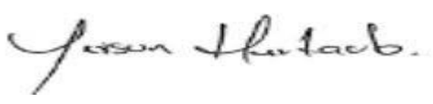


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222089

Nombre del Ejecutado (a): JAIME ALBERTO ZAPATA CASTRO

Número de Identificación: 1088327338

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362104

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237345

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81331220 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JAIME ALBERTO ZAPATA CASTRO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362104** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JAIME**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALBERTO ZAPATA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088327338.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222044

Nombre del Ejecutado (a): JAIME DANIEL LOPEZ GUTIERREZ

Número de Identificación: 15903756

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361803

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237300

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81378420 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JAIME DANIEL LOPEZ GUTIERREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361803** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JAIME**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DANIEL LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 15903756.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

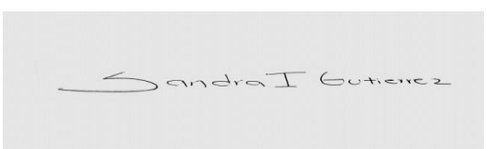
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222142

Nombre del Ejecutado (a): JAIR SOTO MARIN

Número de Identificación: 9846755

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362504

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237398

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81552920 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JAIR SOTO MARIN**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362504** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JAIR**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SOTO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9846755.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

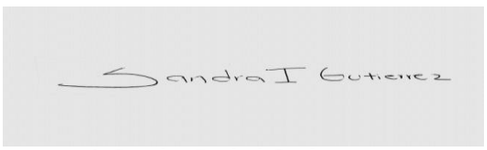
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

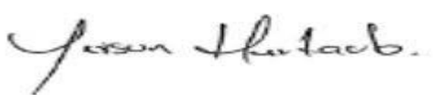


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222096

Nombre del Ejecutado (a): JAIRO RAMIREZ SERNA

Número de Identificación: 4385317

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362159

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237352

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81745620 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JAIRO RAMIREZ SERNA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362159** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JAIRO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

RAMIREZ SERNA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4385317.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

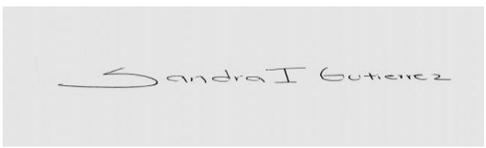
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222147

Nombre del Ejecutado (a): JEFERSON VELEZ POSADA

Número de Identificación: 1087557155

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362558

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237403

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580020 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JEFERSON VELEZ POSADA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362558** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JEFERSON VELEZ POSADA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1087557155.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222111

Nombre del Ejecutado (a): JEFERSSON RIAÑO CORTES

Número de Identificación: 1088327056

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362263

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237367

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81532920 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JEFERSSON RIAÑO CORTES**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362263** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JEFERSSON RIAÑO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088327056.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

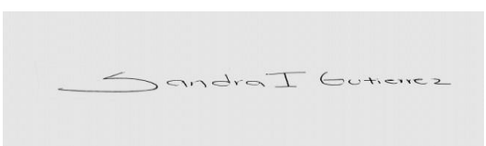
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222064

Nombre del Ejecutado (a): JEFFERSON ARIAS QUINTERO

Número de Identificación: 1088337833

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361965

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237320

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330120 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JEFFERSON ARIAS QUINTERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361965** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JEFFERSON ARIAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088337833.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222065

Nombre del Ejecutado (a): JEFFERSON ARIAS QUINTERO

Número de Identificación: 1088337833

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361966

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237321

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330120 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JEFFERSON ARIAS QUINTERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361966** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JEFFERSON ARIAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088337833.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

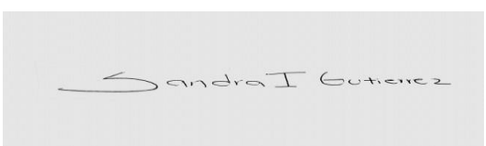
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222012

Nombre del Ejecutado (a): JEISSCOR ENRIQUE VILLAREAL

Número de Identificación: 23515059

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361576

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237268

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81531720 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JEISSCOR ENRIQUE VILLAREAL**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361576** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JEISSCOR ENRIQUE VILLAREAL, identificado con cedula de ciudadanía **No. 23515059.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

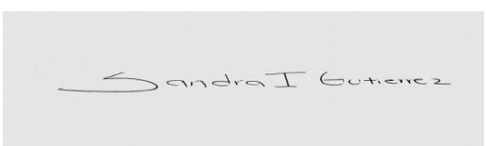
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222002

Nombre del Ejecutado (a): JEMMY PIEDRAHITA ESPINOSA

Número de Identificación: 42159487

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361543

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237258

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81392820 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JEMMY PIEDRAHITA ESPINOSA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361543** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JEMMY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

PIEDRAHITA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42159487.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

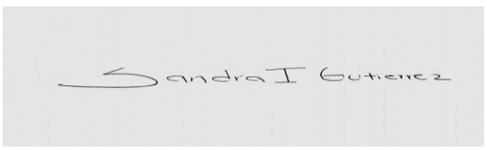
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

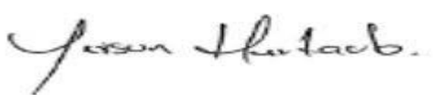


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221987

Nombre del Ejecutado (a): JESUS HENANDO VILLADA VILLA

Número de Identificación: 10120729

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361481

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/10/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237243

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 87507220 DE 26 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JESUS HENANDO VILLADA VILLA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361481** del fecha **2/10/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JESUS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HENANDO VILLADA VILLA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10120729.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

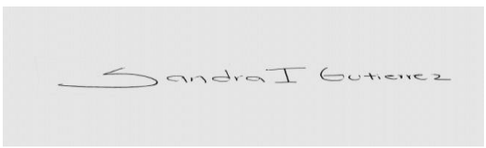
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222039

Nombre del Ejecutado (a): JHON ALEJANDRO TREJOS PIEDRAHITA

Número de Identificación: 1054924463

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361753

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237295

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81378020 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON ALEJANDRO TREJOS PIEDRAHITA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361753** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEJANDRO TREJOS PIEDRAHITA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1054924463.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

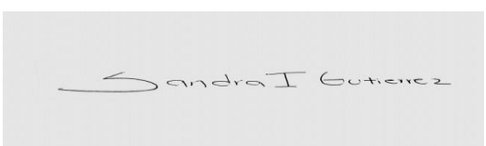
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222036

Nombre del Ejecutado (a): JHON ALEXANDER VANEGAS

Número de Identificación: 1096032411

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361742

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237292

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81393620 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON ALEXANDER VANEGAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361742** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1096032411.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

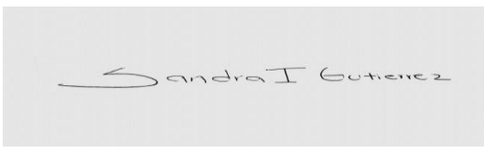
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

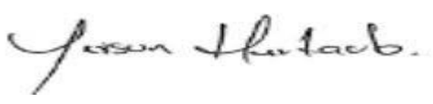


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222040

Nombre del Ejecutado (a): JHON ALEXANDER OCAMPO OCAMPO

Número de Identificación: 10028784

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361755

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237296

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 0 DE N/A, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON ALEXANDER OCAMPO OCAMPO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361755** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 42134400)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER OCAMPO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10028784.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222088

Nombre del Ejecutado (a): JHON ALEXANDER GONZALEZ PINO

Número de Identificación: 94151246

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362090

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/26/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237344

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81820120 DE 20 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON ALEXANDER GONZALEZ PINO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362090** del fecha **2/26/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER GONZALEZ PINO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94151246.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222000

Nombre del Ejecutado (a): JHON C TABARQUINO ARICAPA

Número de Identificación: 115182281

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361520

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237256

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81587620 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON C TABARQUINO ARICAPA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361520** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

C TABARQUINO ARICAPA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 115182281.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

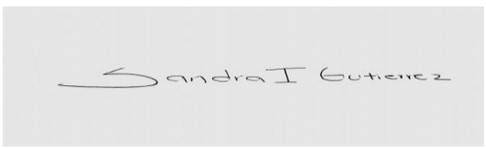
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222153

Nombre del Ejecutado (a): JHON EDWARD HINCAPIE LOZADA

Número de Identificación: 1088007273

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362576

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237409

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580320 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON EDWARD HINCAPIE LOZADA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362576** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

EDWARD HINCAPIE LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088007273.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

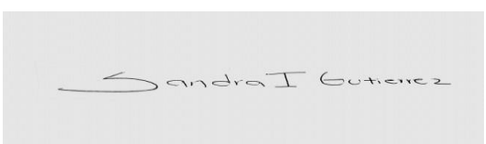
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222075

Nombre del Ejecutado (a): JHON FABER ROMERO GOMEZ

Número de Identificación: 6429970

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362039

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237331

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80570520 DE 06 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON FABER ROMERO GOMEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362039** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FABER ROMERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6429970.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

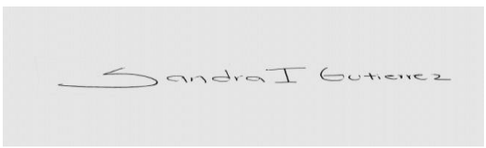
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222157

Nombre del Ejecutado (a): JHON FABIO LOAIZA GIRALDO

Número de Identificación: 15960168

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362644

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237413

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81588420 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON FABIO LOAIZA GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362644** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FABIO LOAIZA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 15960168.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

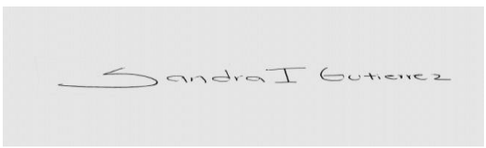
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222094

Nombre del Ejecutado (a): JHON FREDY RENDON LOAIZA

Número de Identificación: 18517334

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362127

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237350

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81331320 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON FREDY RENDON LOAIZA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362127** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FREDY RENDON LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18517334.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

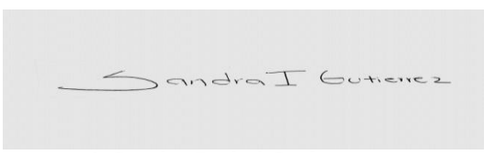
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

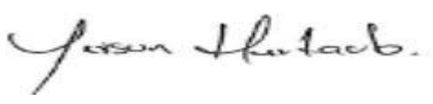


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222126

Nombre del Ejecutado (a): JHON FREDY VILLA RUIZ

Número de Identificación: 9923654

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362369

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/23/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237382

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81588120 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON FREDY VILLA RUIZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362369** del fecha **2/23/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FREDY VILLA RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9923654.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

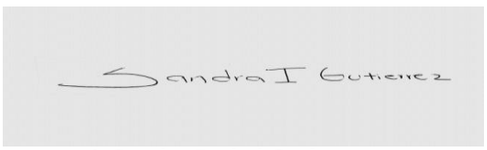
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

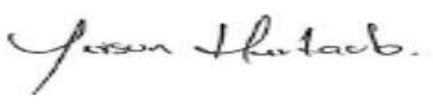


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222148

Nombre del Ejecutado (a): JHON JAIBER CALDERON OROZCO

Número de Identificación: 1148691103

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362560

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237404

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580120 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON JAIBER CALDERON OROZCO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362560** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JAIBER CALDERON OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1148691103.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

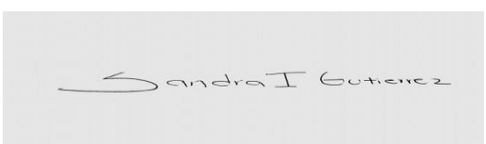
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222018

Nombre del Ejecutado (a): JHON JAIME MEJIA

Número de Identificación: 10123748

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361639

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237274

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81531820 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON JAIME MEJIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361639** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JAIME MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10123748.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

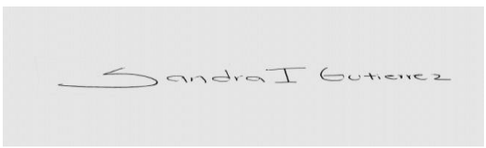
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221983

Nombre del Ejecutado (a): JHON JAIRO CORREA

Número de Identificación: 10015809

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361427

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237239

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81288220 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON JAIRO CORREA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361427** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JAIRO CORREA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10015809.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

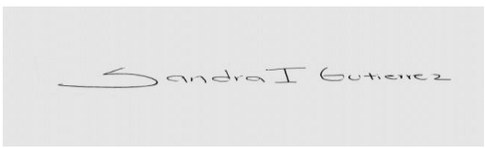
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222105

Nombre del Ejecutado (a): JHON KEN RESTREPO

Número de Identificación: 10128781

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362231

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237361

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81880120 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON KEN RESTREPO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362231** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

KEN RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10128781.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

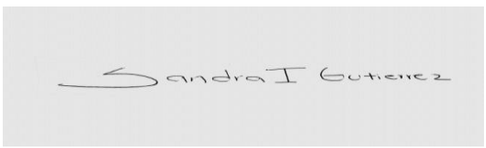
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222078

Nombre del Ejecutado (a): JHON WIILIAM GARCIA GIRALDO

Número de Identificación: 1088016110

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362050

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237334

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81940920 DE 24 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHON WIILIAM GARCIA GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362050** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JHON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

WIILIAM GARCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088016110.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222177

Nombre del Ejecutado (a): JHONIER ALBERTO VELEZ GUARIN

Número de Identificación: 1117811181

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362772

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237433

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81746520 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHONIER ALBERTO VELEZ GUARIN**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362772** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JHONIER ALBERTO VELEZ GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1117811181.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

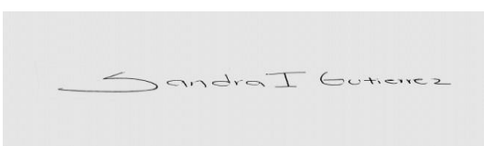
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222017

Nombre del Ejecutado (a): JHONIER ALEXANDER ARIAS JIMENEZ

Número de Identificación: 1006248717

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361625

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237273

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81377420 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JHONIER ALEXANDER ARIAS JIMENEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361625** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JHONIER ALEXANDER ARIAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1006248717.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

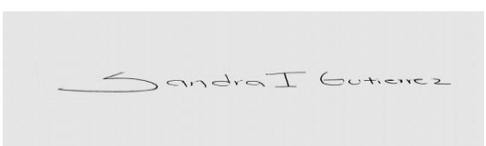
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222131

Nombre del Ejecutado (a): JIMMY JAVIER PIAMONTE CONTRERAS

Número de Identificación: 80173020

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362392

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/28/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237387

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81876520 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JIMMY JAVIER PIAMONTE CONTRERAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362392** del fecha **2/28/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JIMMY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JAVIER PIAMONTE CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80173020.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222163

Nombre del Ejecutado (a): JOAN SEBASTIAN PEREZ ALEGRIA

Número de Identificación: 1088336068

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362705

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237419

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81585320 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOAN SEBASTIAN PEREZ ALEGRIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362705** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SEBASTIAN PEREZ ALEGRIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088336068.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221997

Nombre del Ejecutado (a): JOHAN ALEXANDER HERRERA BARRIGA

Número de Identificación: 1087992737

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361509

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237253

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81582820 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOHAN ALEXANDER HERRERA BARRIGA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361509** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOHAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER HERRERA BARRIGA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1087992737.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

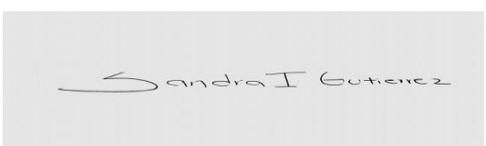
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221985

Nombre del Ejecutado (a): JOHN DAVID GUTIERREZ PUERTA

Número de Identificación: 1112770742

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361440

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/27/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237241

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81848420 DE 21 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOHN DAVID GUTIERREZ PUERTA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361440** del fecha **2/27/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOHN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID GUTIERREZ PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1112770742.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

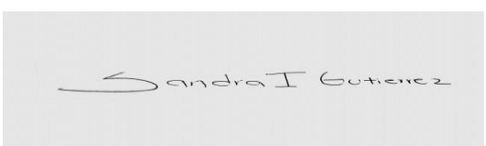
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222115

Nombre del Ejecutado (a): JOHN HAROOL GARCIA TORO

Número de Identificación: 1088001490

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362278

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237371

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81880520 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOHN HAROOL GARCIA TORO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362278** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOHN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HAROOL GARCIA TORO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088001490.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

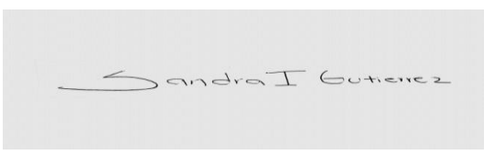
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222155

Nombre del Ejecutado (a): JOHRMAN ANDERSON ARBOLEDA VILLA

Número de Identificación: 1088308931

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362628

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237411

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81553020 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOHRMAN ANDERSON ARBOLEDA VILLA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362628** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JOHRMAN ANDERSON ARBOLEDA VILLA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088308931.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222160

Nombre del Ejecutado (a): JONATHAN SUAREZ MENDOZA

Número de Identificación: 1088276661

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362675

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237416

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81553120 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JONATHAN SUAREZ MENDOZA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362675** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JONATHAN SUAREZ MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088276661.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

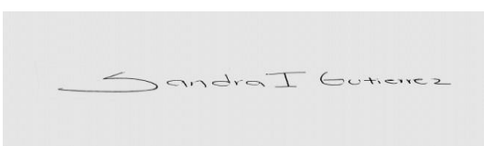
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222087

Nombre del Ejecutado (a): JONH ALEJANDRO ZAPATA SEPÚLVEDA

Número de Identificación: 1088280239

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362085

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237343

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81378920 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JONH ALEJANDRO ZAPATA SEPÚLVEDA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362085** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JONH**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEJANDRO ZAPATA SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088280239.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222037

Nombre del Ejecutado (a): JORGE ALBERTO DAZA ROMERO

Número de Identificación: 1110061765

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361743

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237293

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 79753020 DE 10 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JORGE ALBERTO DAZA ROMERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361743** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JORGE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALBERTO DAZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1110061765.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

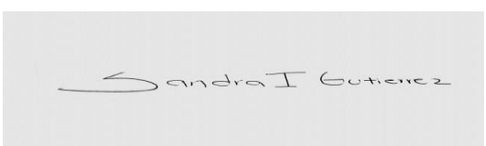
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222145

Nombre del Ejecutado (a): JORGE ALEXANDRE TREJO PEREZ

Número de Identificación: 17968490

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362525

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237401

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81579820 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JORGE ALEXANDRE TREJO PEREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362525** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JORGE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDRE TREJO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17968490.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222114

Nombre del Ejecutado (a): JORGE LEONARDO CASTILLO OCAMPO

Número de Identificación: 1088278327

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362277

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237370

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81262320 DE 31 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JORGE LEONARDO CASTILLO OCAMPO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362277** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JORGE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LEONARDO CASTILLO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088278327.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

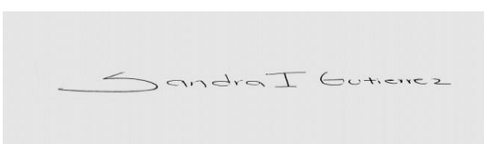
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222164

Nombre del Ejecutado (a): JORGE LEONARDO OSPINA ROJO

Número de Identificación: 1088001442

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362712

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237420

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81585620 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JORGE LEONARDO OSPINA ROJO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362712** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JORGE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LEONARDO OSPINA ROJO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088001442.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221988

Nombre del Ejecutado (a): JOSE MORENO MORENO

Número de Identificación: 9866269

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361487

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/11/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237244

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81277220 DE 01 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE MORENO MORENO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361487** del fecha **2/11/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MORENO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9866269.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

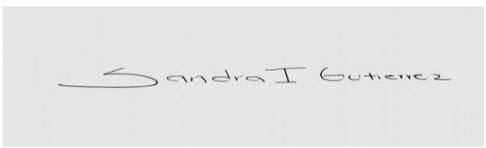
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222107

Nombre del Ejecutado (a): JOSE ALDEMAR FERIA CASTRILLON

Número de Identificación: 14568244

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362234

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237363

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81880320 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE ALDEMAR FERIA CASTRILLON**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362234** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALDEMAR FERIA CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía **No. 14568244.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

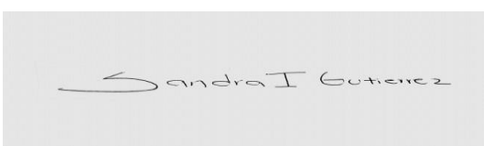
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222150

Nombre del Ejecutado (a): JOSE ALDEMAR RUIZ MONTES

Número de Identificación: 94350982

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362564

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237406

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 87510920 DE 11 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE ALDEMAR RUIZ MONTES**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362564** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALDEMAR RUIZ MONTES, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94350982.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

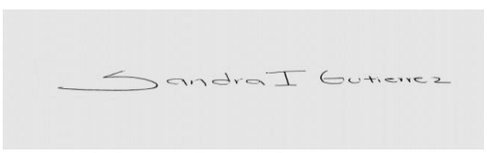
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

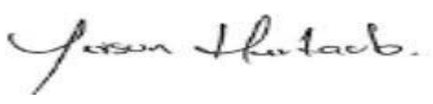


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222024

Nombre del Ejecutado (a): JOSE ARMANDO LOAIZA MARTINEZ

Número de Identificación: 18511416

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361652

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237280

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81289120 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE ARMANDO LOAIZA MARTINEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361652** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ARMANDO LOAIZA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18511416.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222034

Nombre del Ejecutado (a): JOSE DAVID ESPINOSA GIL

Número de Identificación: 10125165

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361706

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237290

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81393520 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE DAVID ESPINOSA GIL**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361706** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID ESPINOSA GIL, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10125165.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

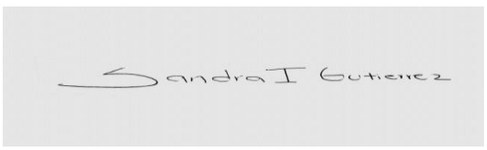
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

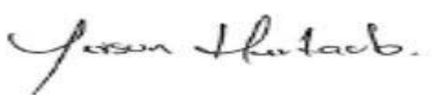


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222116

Nombre del Ejecutado (a): JOSE JULIAN TABORDA MEJIA

Número de Identificación: 18607337

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362304

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237372

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81379120 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE JULIAN TABORDA MEJIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362304** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JULIAN TABORDA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18607337.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

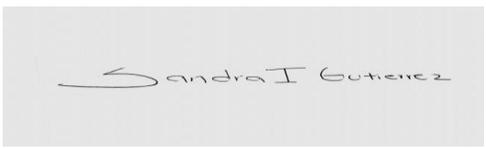
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221998

Nombre del Ejecutado (a): JOSE LISNEY OSPINA MONCADA

Número de Identificación: 75060380

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361512

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237254

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81583020 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE LISNEY OSPINA MONCADA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361512** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LISNEY OSPINA MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 75060380.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

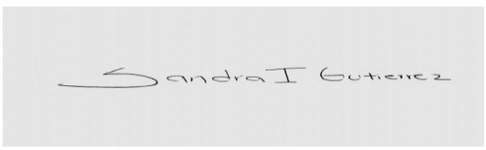
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222004

Nombre del Ejecutado (a): JOSE REINALDO TORO ZAPATA

Número de Identificación: 1088004024

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361550

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237260

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81288420 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JOSE REINALDO TORO ZAPATA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361550** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JOSE**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REINALDO TORO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088004024.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221990

Nombre del Ejecutado (a): JUAN ALEJANDRO PEREZ AGUIRRE

Número de Identificación: 1088006796

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361491

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/13/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237246

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81301820 DE 03 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN ALEJANDRO PEREZ AGUIRRE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361491** del fecha **2/13/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEJANDRO PEREZ AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088006796.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

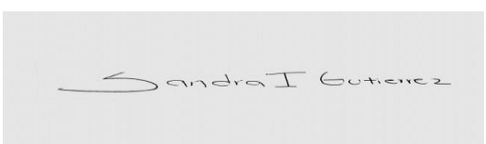
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222059

Nombre del Ejecutado (a): JUAN CARLOS OSORIO CARVAJAL

Número de Identificación: 18514109

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361956

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237315

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327320 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN CARLOS OSORIO CARVAJAL**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361956** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CARLOS OSORIO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18514109.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

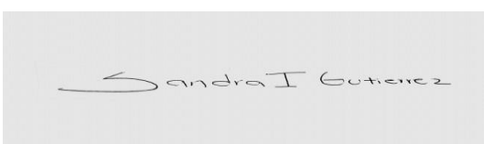
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222103

Nombre del Ejecutado (a): JUAN DAVID OCAMPO ORREGO

Número de Identificación: 1125249373

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362211

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237359

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81879520 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN DAVID OCAMPO ORREGO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362211** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID OCAMPO ORREGO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1125249373.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222133

Nombre del Ejecutado (a): JUAN DE DIOS RODRIGUEZ

Número de Identificación: 1088249854

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362418

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237389

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81880920 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN DE DIOS RODRIGUEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362418** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DE DIOS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088249854.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

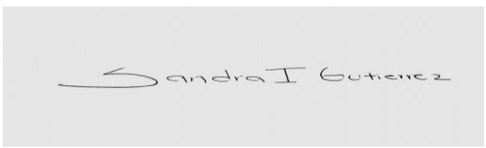
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222031

Nombre del Ejecutado (a): JUAN ESTEBAN CUERVO DUQUE

Número de Identificación: 1088021972

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361682

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237287

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81326420 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN CUERVO DUQUE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361682** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ESTEBAN CUERVO DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088021972.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

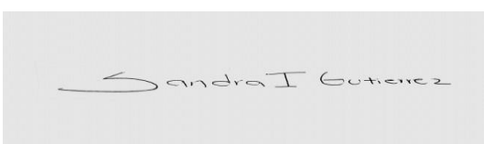
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222138

Nombre del Ejecutado (a): JUAN ESTEBAN DAZA ROMERO

Número de Identificación: 1088352903

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362474

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237394

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81579620 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN ESTEBAN DAZA ROMERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362474** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ESTEBAN DAZA ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088352903.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

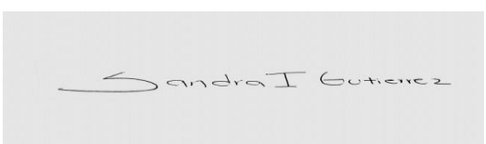
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222151

Nombre del Ejecutado (a): JUAN FELIPE LADINO LADINO

Número de Identificación: 1088317048

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362566

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237407

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81746120 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN FELIPE LADINO LADINO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362566** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FELIPE LADINO LADINO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088317048.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

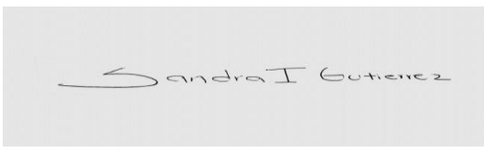
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

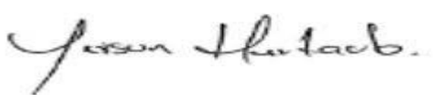


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222067

Nombre del Ejecutado (a): JUAN JOSE LOPEZ SILVA

Número de Identificación: 79675928

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361972

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237323

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330520 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN JOSE LOPEZ SILVA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361972** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JOSE LOPEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79675928.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

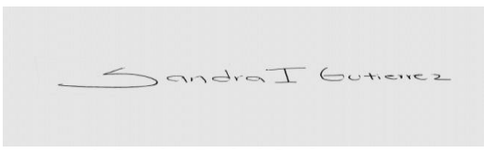
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

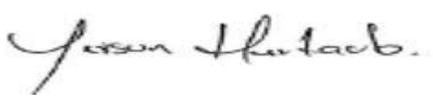


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222057

Nombre del Ejecutado (a): JUAN PABLO RAMIREZ CARDONA

Número de Identificación: 1088026339

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361944

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237313

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81532620 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JUAN PABLO RAMIREZ CARDONA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361944** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JUAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

PABLO RAMIREZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088026339.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

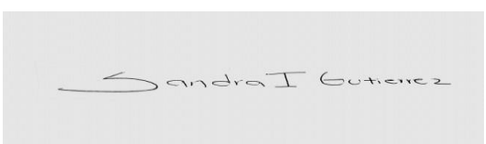
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222047

Nombre del Ejecutado (a): JULIAN HERNANDEZ RAMIREZ

Número de Identificación: 1088268063

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361850

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237303

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 98280121 DE 28 de Septiembre de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JULIAN HERNANDEZ RAMIREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361850** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JULIAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HERNANDEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088268063.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

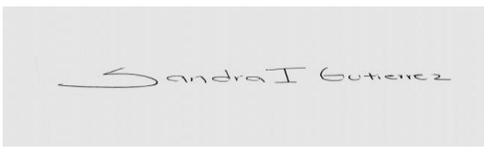
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222011

Nombre del Ejecutado (a): JULIAN DAVID TABIMA VELEZ

Número de Identificación: 1088269524

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361571

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237267

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81377120 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JULIAN DAVID TABIMA VELEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361571** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JULIAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID TABIMA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088269524.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

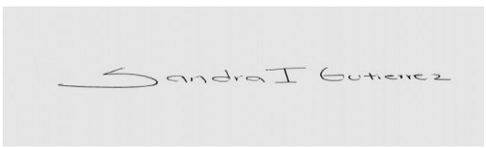
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222120

Nombre del Ejecutado (a): JULIAN DAVID TABIMA CANO

Número de Identificación: 1088308190

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362333

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237376

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81584420 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JULIAN DAVID TABIMA CANO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362333** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JULIAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID TABIMA CANO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088308190.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

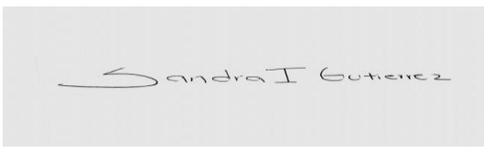
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222130

Nombre del Ejecutado (a): JULIAN DAVID BOTERO DUARTE

Número de Identificación: 1088262859

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362390

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/27/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237386

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81849020 DE 21 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **JULIAN DAVID BOTERO DUARTE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362390** del fecha **2/27/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **JULIAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID BOTERO DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088262859.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

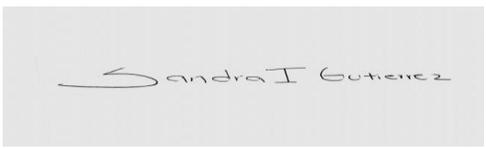
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222136

Nombre del Ejecutado (a): KATHERINE MENDOZA CORREA

Número de Identificación: 1116246623

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362470

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237392

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81552620 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **KATHERINE MENDOZA CORREA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362470** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

KATHERINE MENDOZA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1116246623.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222073

Nombre del Ejecutado (a): KEVIN BERMÚDEZ

Número de Identificación: 1088345112

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362027

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237329

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80570520 DE 06 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **KEVIN BERMÚDEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362027** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **KEVIN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

BERMÚDEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088345112.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

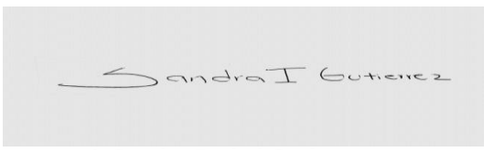
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

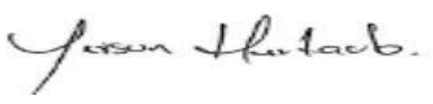


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222074

Nombre del Ejecutado (a): KEVIN BERMÚDEZ

Número de Identificación: 1088345112

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362028

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237330

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80570520 DE 06 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **KEVIN BERMÚDEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362028** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **KEVIN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

BERMÚDEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088345112.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

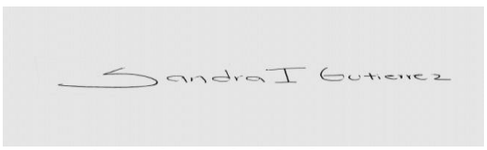
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

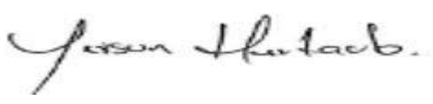


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222121

Nombre del Ejecutado (a): KEVIN ELAN BUITRAGO GALEANO

Número de Identificación: 1088301236

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362334

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237377

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81579220 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **KEVIN ELAN BUITRAGO GALEANO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362334** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **KEVIN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ELAN BUITRAGO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088301236.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

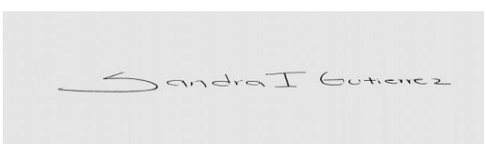
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222041

Nombre del Ejecutado (a): LAURA JULIANA VARONA OSPINA

Número de Identificación: 1088023804

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361776

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/13/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237297

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81302720 DE 03 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LAURA JULIANA VARONA OSPINA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361776** del fecha **2/13/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LAURA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

JULIANA VARONA OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088023804.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222171

Nombre del Ejecutado (a): LAURA MARCELA RIOS LOPEZ

Número de Identificación: 1088320304

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362752

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237427

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580820 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LAURA MARCELA RIOS LOPEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362752** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LAURA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARCELA RIOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088320304.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

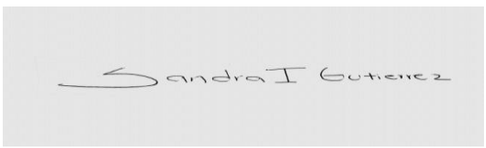
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222113

Nombre del Ejecutado (a): LEONARDO AGUDELO OSORIO

Número de Identificación: 1087987589

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362270

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/26/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237369

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81820420 DE 20 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LEONARDO AGUDELO OSORIO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362270** del fecha **2/26/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LEONARDO AGUDELO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1087987589.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222095

Nombre del Ejecutado (a): LEONEL DE JESUS CARDONA GIRALDO

Número de Identificación: 9818920

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362130

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237351

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81331520 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LEONEL DE JESUS CARDONA GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362130** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LEONEL DE JESUS CARDONA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9818920.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

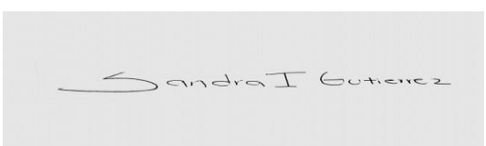
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222001

Nombre del Ejecutado (a): LINO ALEXANDER CARDONA VIRGEN

Número de Identificación: 4514482

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361525

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/10/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237257

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81263020 DE 31 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LINO ALEXANDER CARDONA VIRGEN**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361525** del fecha **2/10/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LINO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER CARDONA VIRGEN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4514482.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222100

Nombre del Ejecutado (a): LISARDO ANTONIO MONTOYA HERRERA

Número de Identificación: 10450466984

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362183

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237356

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81379020 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LISARDO ANTONIO MONTOYA HERRERA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362183** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LISARDO ANTONIO MONTOYA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10450466984.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222101

Nombre del Ejecutado (a): LUIS DAVID COLORADO CHICA

Número de Identificación: 1088031760

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362207

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/24/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237357

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81745720 DE 16 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS DAVID COLORADO CHICA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362207** del fecha **2/24/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DAVID COLORADO CHICA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088031760.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

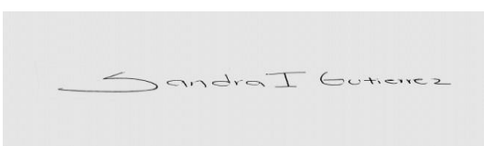
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222128

Nombre del Ejecutado (a): LUIS EDUARDO CUERO

Número de Identificación: 1116236370

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362376

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237384

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81379420 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS EDUARDO CUERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362376** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

EDUARDO CUERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1116236370.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

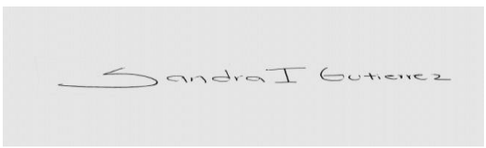
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222046

Nombre del Ejecutado (a): LUIS ENRIQUE MONTOYA LOPEZ

Número de Identificación: 1088002400

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361807

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237302

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 79575820 DE 04 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE MONTOYA LOPEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361807** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ENRIQUE MONTOYA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088002400.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222146

Nombre del Ejecutado (a): LUIS ENRIQUE MEJIA DUQUE

Número de Identificación: 10087518

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362552

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237402

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81533320 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE MEJIA DUQUE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362552** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ENRIQUE MEJIA DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10087518.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

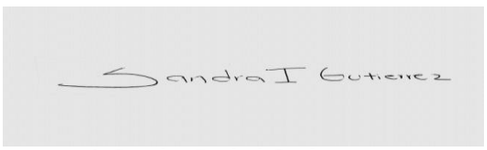
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

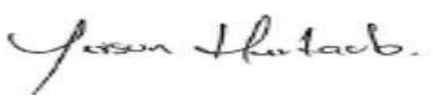


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222119

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FELIPE ECHEVERRY RESTREPO

Número de Identificación: 1088339580

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362332

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237375

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 78779320 DE 01 de Enero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FELIPE ECHEVERRY RESTREPO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362332** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FELIPE ECHEVERRY RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088339580.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222015

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FERNANDO HENAO

Número de Identificación: 6102653

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361604

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237271

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81288920 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO HENAO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361604** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO HENAO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6102653.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

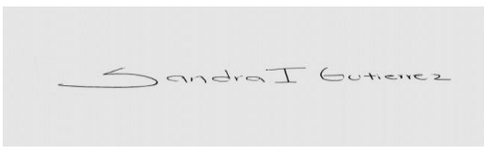
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

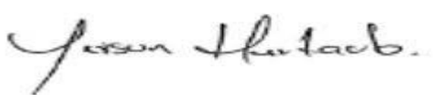


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222019

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE

Número de Identificación: 18504668

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361645

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237275

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80336220 DE 28 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361645** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO HINCAPIE URIBE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18504668.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

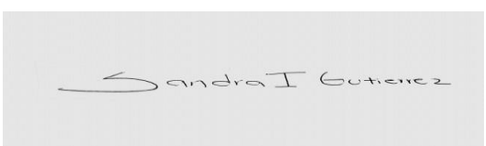
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222022

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE

Número de Identificación: 18504668

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361649

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237278

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80336220 DE 28 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361649** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO HINCAPIE URIBE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18504668.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222052

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FERNANDO GOMEZ M

Número de Identificación: 9869348

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361882

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237308

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81321420 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO GOMEZ M**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361882** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO GOMEZ M, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9869348.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

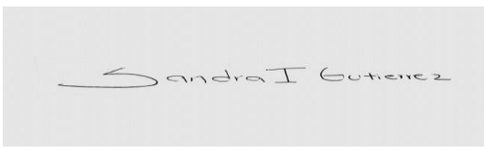
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222055

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FERNANDO MEJIA OSORIO

Número de Identificación: 79336736

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361931

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237311

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81378720 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO MEJIA OSORIO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361931** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO MEJIA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79336736.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

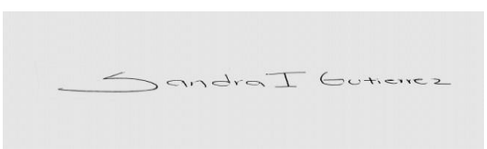
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222169

Nombre del Ejecutado (a): LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE

Número de Identificación: 18504668

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362750

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237425

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 80336220 DE 28 de Febrero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362750** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUIS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDO HINCAPIE URIBE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18504668.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

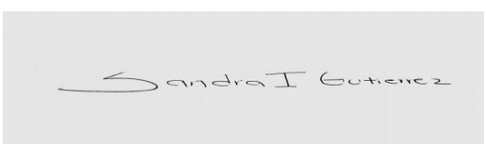
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222117

Nombre del Ejecutado (a): LUISA FERNANDA VILLARREAL ZAPATA

Número de Identificación: 1088009169

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362321

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237373

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81323520 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUISA FERNANDA VILLARREAL ZAPATA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362321** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUISA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

FERNANDA VILLARREAL ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088009169.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222166

Nombre del Ejecutado (a): LUZ STELLA DUQUE GOMEZ

Número de Identificación: 42007248

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362725

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/25/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237422

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81780720 DE 17 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **LUZ STELLA DUQUE GOMEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362725** del fecha **2/25/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **LUZ**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

STELLA DUQUE GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42007248.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

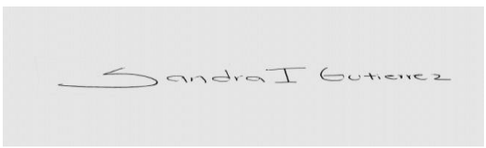
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222045

Nombre del Ejecutado (a): MANUEL ARIAS OSORIO

Número de Identificación: 9861731

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361805

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237301

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 78923620 DE 09 de Enero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MANUEL ARIAS OSORIO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361805** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MANUEL ARIAS OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 9861731.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

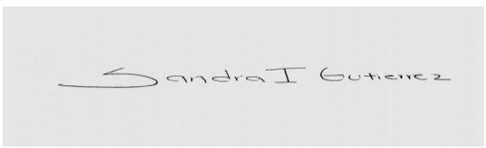
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222058

Nombre del Ejecutado (a): MARIA CONSTANZA TREJOS

Número de Identificación: 1090333038

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361955

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237314

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327220 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARIA CONSTANZA TREJOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361955** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **MARIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

CONSTANZA TREJOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1090333038.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

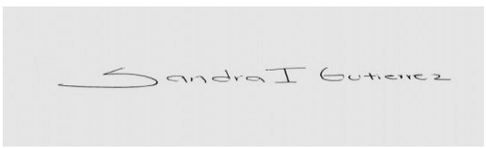
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222069

Nombre del Ejecutado (a): MARIBEL GARCIA ESPINOSA

Número de Identificación: 1088283454

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362001

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237325

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81321520 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARIBEL GARCIA ESPINOSA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362001** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARIBEL GARCIA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088283454.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222104

Nombre del Ejecutado (a): MARIO HOYOS

Número de Identificación: 16802955

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362212

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237360

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81879620 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARIO HOYOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362212** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **MARIO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16802955.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

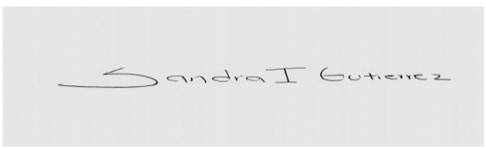
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222070

Nombre del Ejecutado (a): MARIO EDILSON DUQUE

Número de Identificación: 4408781

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362003

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237326

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81321620 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARIO EDILSON DUQUE**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362003** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **MARIO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

EDILSON DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía **No. 4408781.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

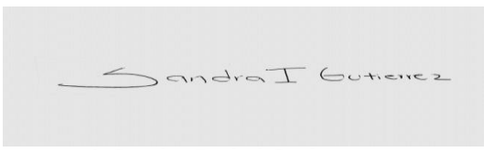
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

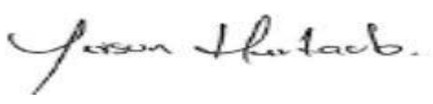


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222132

Nombre del Ejecutado (a): MARIZZA MUÑOZ CASTRO

Número de Identificación: 42147012

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362409

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/26/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237388

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81820520 DE 20 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARIZZA MUÑOZ CASTRO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362409** del fecha **2/26/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARIZZA MUÑOZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42147012.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

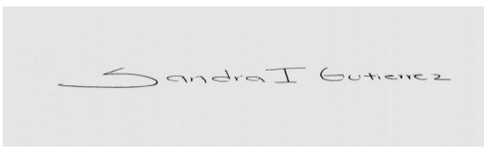
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

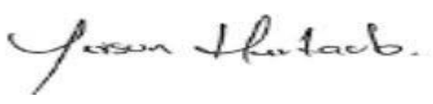


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222013

Nombre del Ejecutado (a): MARTIN DE JESUS GIRALDO

Número de Identificación: 78693260

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361578

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/27/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237269

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81848520 DE 21 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARTIN DE JESUS GIRALDO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361578** del fecha **2/27/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARTIN DE JESUS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 78693260.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222006

Nombre del Ejecutado (a): MARTIN KALLED CARDONA QUINTERO

Número de Identificación: 1112765628

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361557

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237262

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 79440020 DE 30 de Enero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MARTIN KALLED CARDONA QUINTERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361557** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MARTIN KALLED CARDONA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1112765628.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222081

Nombre del Ejecutado (a): MATTHEW FIASCO JURADO

Número de Identificación: 506332860

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362061

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237337

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MATTHEW FIASCO JURADO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362061** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MATTHEW FIASCO JURADO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 506332860.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

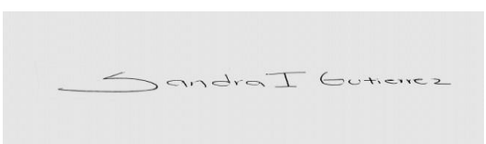
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222082

Nombre del Ejecutado (a): MATTHEW FIASCO JURADO

Número de Identificación: 506332860

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362062

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237338

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MATTHEW FIASCO JURADO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362062** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MATTHEW FIASCO JURADO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 506332860.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

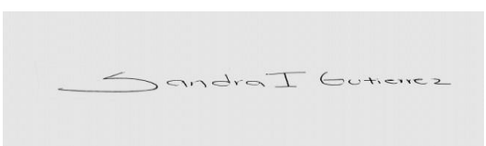
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222083

Nombre del Ejecutado (a): MATTHEW FIASCO JURADO

Número de Identificación: 506332860

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362063

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237339

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81330820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MATTHEW FIASCO JURADO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362063** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 5266800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MATTHEW FIASCO JURADO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 506332860.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

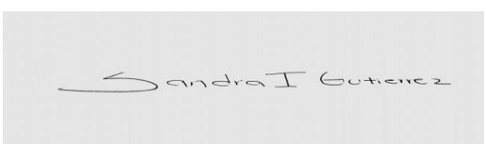
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222140

Nombre del Ejecutado (a): MILER IVAN CASTAÑO JARAMILLO

Número de Identificación: 1032410249

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362501

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237396

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81552720 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MILER IVAN CASTAÑO JARAMILLO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362501** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **MILER**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

IVAN CASTAÑO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1032410249.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222161

Nombre del Ejecutado (a): MILTON ANDRES ECHEVERRI QUINTERO

Número de Identificación: 1053782317

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362678

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237417

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580620 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **MILTON ANDRES ECHEVERRI QUINTERO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362678** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MILTON ANDRES ECHEVERRI QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1053782317.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

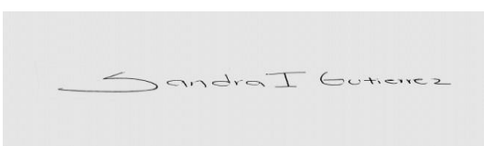
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222060

Nombre del Ejecutado (a): NAYELY ANDREA TREJOS LONDOÑO

Número de Identificación: 1129244609

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361957

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237316

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327420 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **NAYELY ANDREA TREJOS LONDOÑO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361957** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

NAYELY ANDREA TREJOS LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1129244609.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221986

Nombre del Ejecutado (a): NICOLAS RIVERA ORTIZ

Número de Identificación: 1088022504

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361451

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237242

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81550420 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **NICOLAS RIVERA ORTIZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361451** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

NICOLAS RIVERA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088022504.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

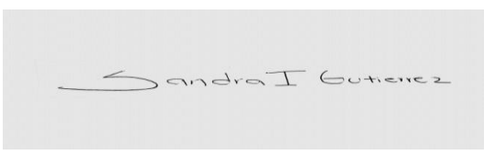
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222032

Nombre del Ejecutado (a): NICOLAS TABARES LOAIZA

Número de Identificación: 1088324332

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361685

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237288

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81329820 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **NICOLAS TABARES LOAIZA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361685** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

NICOLAS TABARES LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088324332.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222014

Nombre del Ejecutado (a): OBAID GUSTAVO CARDONA ESPINOSA

Número de Identificación: 94406606

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361603

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/11/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237270

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 0 DE N/A, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **OBAID GUSTAVO CARDONA ESPINOSA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361603** del fecha **2/11/2020**, por valor **($ 146300)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **OBAID**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

GUSTAVO CARDONA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94406606.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222143

Nombre del Ejecutado (a): OBER DE JESUS TORO MONTOYA

Número de Identificación: 10119194

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362506

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237399

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81579720 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **OBER DE JESUS TORO MONTOYA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362506** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **OBER**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DE JESUS TORO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10119194.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222003

Nombre del Ejecutado (a): OLGA LUCIA RESTREPO CORREAL

Número de Identificación: 42101145

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361545

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237259

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 87509820 DE 06 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **OLGA LUCIA RESTREPO CORREAL**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361545** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **OLGA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

LUCIA RESTREPO CORREAL, identificado con cedula de ciudadanía **No. 42101145.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222170

Nombre del Ejecutado (a): OLIVERIO ANTONIO ACEVEDO VANEGAS

Número de Identificación: 18531756

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362751

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/21/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237426

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81580720 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **OLIVERIO ANTONIO ACEVEDO VANEGAS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362751** del fecha **2/21/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

OLIVERIO ANTONIO ACEVEDO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18531756.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222061

Nombre del Ejecutado (a): OSCAR RENDON MARIN

Número de Identificación: 10014439

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361958

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237317

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327520 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **OSCAR RENDON MARIN**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361958** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **OSCAR**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

RENDON MARIN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10014439.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

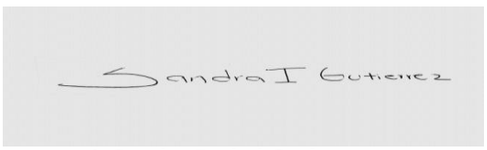
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

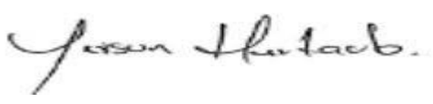


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222108

Nombre del Ejecutado (a): PEDRO ESTEBAN BERMUDEZ ARANGO

Número de Identificación: 10107238

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362254

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237364

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81394520 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **PEDRO ESTEBAN BERMUDEZ ARANGO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362254** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **PEDRO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ESTEBAN BERMUDEZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10107238.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222109

Nombre del Ejecutado (a): RAMOS ALBEIRO VIVEROS PEREA

Número de Identificación: 16233961

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362257

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237365

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81532720 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **RAMOS ALBEIRO VIVEROS PEREA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362257** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **RAMOS**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALBEIRO VIVEROS PEREA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16233961.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

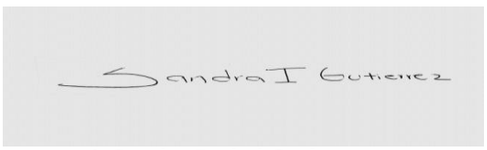
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222007

Nombre del Ejecutado (a): ROBEIRO LEON GUTIERREZ

Número de Identificación: 73123423

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361563

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237263

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81376620 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ROBEIRO LEON GUTIERREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361563** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ROBEIRO LEON GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73123423.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222028

Nombre del Ejecutado (a): RODOLFO BEDOYA ALDANA

Número de Identificación: 1054996957

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361665

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/13/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237284

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81302320 DE 03 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **RODOLFO BEDOYA ALDANA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361665** del fecha **2/13/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

RODOLFO BEDOYA ALDANA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1054996957.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

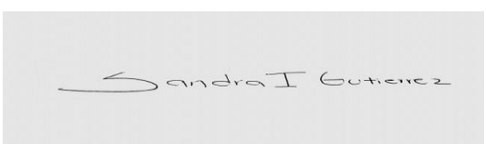
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222009

Nombre del Ejecutado (a): RODRIGO GARCIA

Número de Identificación: 18524249

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361568

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237265

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 92796120 DE 21 de Octubre de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **RODRIGO GARCIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361568** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

RODRIGO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 18524249.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

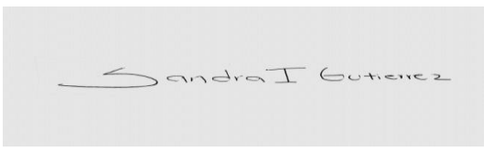
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222056

Nombre del Ejecutado (a): ROMAN YESID CASTAÑO WELGOS

Número de Identificación: 10142474

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361941

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/18/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237312

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81394020 DE 08 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ROMAN YESID CASTAÑO WELGOS**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361941** del fecha **2/18/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **ROMAN**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

YESID CASTAÑO WELGOS, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10142474.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

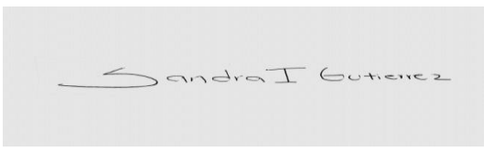
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221989

Nombre del Ejecutado (a): ROY ANTONIO GOMEZ SUAREZ

Número de Identificación: 10012492

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361489

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237245

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81288320 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **ROY ANTONIO GOMEZ SUAREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361489** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **ROY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANTONIO GOMEZ SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10012492.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

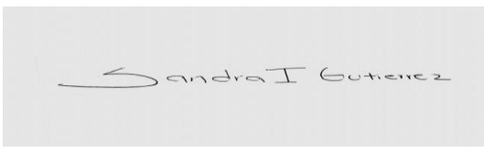
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222029

Nombre del Ejecutado (a): RUBIEL VALENCIA LOPEZ

Número de Identificación: 10021936

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361672

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237285

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81321020 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **RUBIEL VALENCIA LOPEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361672** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 234080)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **RUBIEL**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

VALENCIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10021936.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

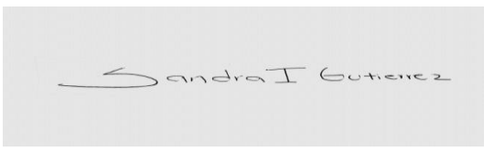
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222097

Nombre del Ejecutado (a): RUBY SORANY GALLON LOPEZ

Número de Identificación: 66680788

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362161

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/25/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237353

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 82390520 DE 07 de Mayo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **RUBY SORANY GALLON LOPEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362161** del fecha **2/25/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **RUBY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SORANY GALLON LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 66680788.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

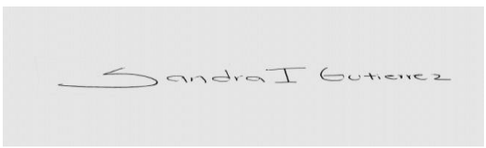
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222063

Nombre del Ejecutado (a): SANDRO NICOLAS AGUIRRE ARANGO

Número de Identificación: 1088332470

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361962

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237319

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327720 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **SANDRO NICOLAS AGUIRRE ARANGO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361962** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SANDRO NICOLAS AGUIRRE ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088332470.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

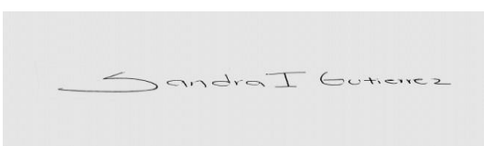
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222071

Nombre del Ejecutado (a): SANTIAGO ALEXANDER AGUILAR

Número de Identificación: 1088327610

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362004

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237327

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81321720 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **SANTIAGO ALEXANDER AGUILAR**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362004** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SANTIAGO ALEXANDER AGUILAR, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088327610.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222086

Nombre del Ejecutado (a): SANY DARIO GIL IDARRAGA

Número de Identificación: 1003851438

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362082

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237342

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81331120 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **SANY DARIO GIL IDARRAGA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362082** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **SANY**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

DARIO GIL IDARRAGA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1003851438.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

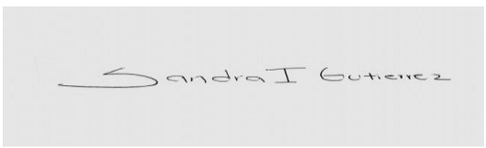
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222156

Nombre del Ejecutado (a): SEBASTIAN SALAZAR FLOREZ

Número de Identificación: 1088036501

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362640

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237412

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81585120 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **SEBASTIAN SALAZAR FLOREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362640** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

SEBASTIAN SALAZAR FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088036501.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222084

Nombre del Ejecutado (a): SOFIA ROLDAN ORDUZ

Número de Identificación: 1088026360

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362064

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/17/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237340

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81378820 DE 07 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **SOFIA ROLDAN ORDUZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362064** del fecha **2/17/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **SOFIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ROLDAN ORDUZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088026360.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

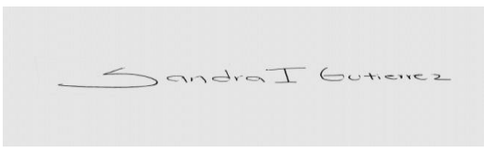
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222110

Nombre del Ejecutado (a): STEVEN LOPEZ CANO

Número de Identificación: 1088356055

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362261

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/19/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237366

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81532820 DE 13 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **STEVEN LOPEZ CANO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362261** del fecha **2/19/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

STEVEN LOPEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088356055.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

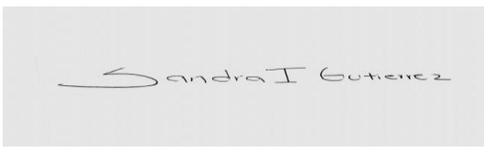
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

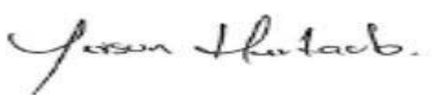


MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222020

Nombre del Ejecutado (a): VALENTIN PALACION MENDEZ

Número de Identificación: 1088321828

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361647

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237276

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81550720 DE 14 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **VALENTIN PALACION MENDEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361647** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

VALENTIN PALACION MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088321828.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

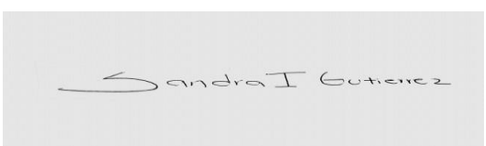
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222102

Nombre del Ejecutado (a): VALENTINA RODRIGUEZ GONZALEZ

Número de Identificación: 1088317867

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362210

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237358

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81879420 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **VALENTINA RODRIGUEZ GONZALEZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362210** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

VALENTINA RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088317867.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

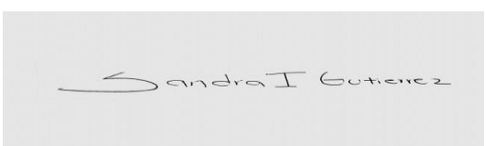
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222168

Nombre del Ejecutado (a): VICTOR MANUEL VALENCIA

Número de Identificación: 11814596

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362733

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/29/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237424

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81881420 DE 22 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **VICTOR MANUEL VALENCIA**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362733** del fecha **2/29/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **VICTOR**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

MANUEL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía **No. 11814596.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

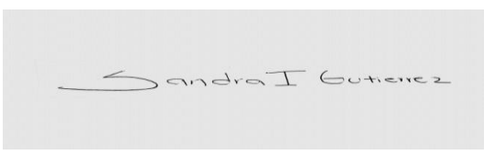
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222162

Nombre del Ejecutado (a): WILLIAM DE JESUS CARDONA PEREZ

Número de Identificación: 8112597

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362703

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/22/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237418

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81585220 DE 15 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **WILLIAM DE JESUS CARDONA PEREZ**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362703** del fecha **2/22/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

WILLIAM DE JESUS CARDONA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía **No. 8112597.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 221978

Nombre del Ejecutado (a): WILMAR FABIAN CAÑAVERAL ALMARIO

Número de Identificación: 1088248652

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361386

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/14/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237234

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81320220 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **WILMAR FABIAN CAÑAVERAL ALMARIO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361386** del fecha **2/14/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

WILMAR FABIAN CAÑAVERAL ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088248652.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222021

Nombre del Ejecutado (a): WOLFRAN RIOS GARCES

Número de Identificación: 10073864

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361648

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/20/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237277

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 78924220 DE 09 de Enero de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **WOLFRAN RIOS GARCES**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361648** del fecha **2/20/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

WOLFRAN RIOS GARCES, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10073864.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

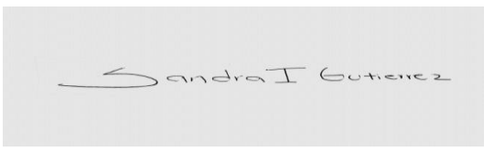
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222062

Nombre del Ejecutado (a): YEFERSON HESTID GOMEZ MORENO

Número de Identificación: 1087555007

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361960

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/15/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237318

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81327620 DE 06 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **YEFERSON HESTID GOMEZ MORENO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361960** del fecha **2/15/2020**, por valor **($ 877800)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

YEFERSON HESTID GOMEZ MORENO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1087555007.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

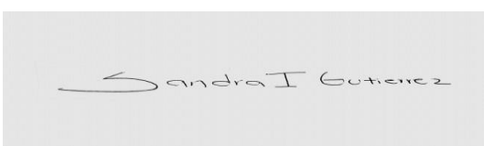
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222068

Nombre del Ejecutado (a): YEISON ALEXANDER CADAVID BERNAL

Número de Identificación: 1088250993

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361974

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/16/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237324

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81219120 DE 30 de Marzo de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **YEISON ALEXANDER CADAVID BERNAL**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361974** del fecha **2/16/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **YEISON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ALEXANDER CADAVID BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088250993.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222072

Nombre del Ejecutado (a): YEISON ANDRES GALLEGO TORO

Número de Identificación: 1088315016

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026362010

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/25/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237328

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81779820 DE 17 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **YEISON ANDRES GALLEGO TORO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026362010** del fecha **2/25/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de **YEISON**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

ANDRES GALLEGO TORO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1088315016.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.

Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.

Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º EXPEDIENTE 222005

Nombre del Ejecutado (a): YONIER HOYOS ARANGO

Número de Identificación: 1106894507

Número de la Orden de Comparendo: 66001000000026361555

Fecha de la Orden de Comparendo: 2/12/2020

Numero de Resolución de Mandamiento de Pago: 237261

Fecha de la Resolución de Mandamiento de Pago: **1/10/2023**

El Instituto de Movilidad de Pereira, en ejercicio de sus competencias establecidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario 443 del 2006, Ley 1437 del 2011 CPACA en concordancia con el Estatuto Tributario en sus artículos 838,839-1, Ley 1564 del 2012 y por delegación efectuada mediante la resolución N.º. 000350 del 2016.

CONSIDERANDO

Que a través de **RESOLUCIÓN SANCIÓN No 81288720 DE 02 de Abril de 2020, el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, remitió para dar iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo contra el (la) señor (a) **YONIER HOYOS ARANGO**, por el no pago de la infracción impuesta mediante la orden de comparendo **66001000000026361555** del fecha **2/12/2020**, por valor **($ 438900)MC/TE,** la cual presta(n) mérito ejecutivo y contiene(n) una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y/o el artículo 99 del CPACA.

La resolución 000192 del 26 de marzo del 2019, (Manual Administrativo de Cobro Coactivo), en concordancia con los artículos con los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional, permiten que los funcionarios de cobranza investiguen e identifiquen los bienes del deudor (a) para que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas preventivas como el embargo de los bienes del contribuyente para lograr el cobro efectivo de las obligaciones a favor del Instituto de Movilidad Pereira.

Que la Tesorería del Instituto de Movilidad Pereira, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 836, 838, 839 del Estatuto Tributario Nacional, 593 y 594 del Código General del Proceso, debe oficiar a las diferentes entidades para la identificación de los bienes muebles o inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país; así como los establecimientos de comercio que figuren a su nombre, y posteriormente, ordenar la medida cautelar hasta por el doble del valor de la deuda más los intereses moratorios dentro del proceso de Cobro Coactivo que se sigue en contra de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN MEDIDAS CAUTELARES”

YONIER HOYOS ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1106894507.**

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como Medida Cautelar el embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sean titular o beneficiario el contribuyente, vehículos a su nombre y el embargo de los bienes inmuebles o muebles que figuren a su nombre con la respectiva investigación de bienes.

SEGUNDO: Ofíciese a las entidades correspondientes para registrar las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de cartera, en concordancia con los artículos 839 y 829-1 del Estatuto Tributario Nacional.

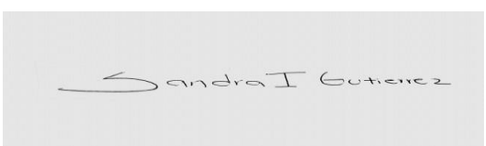
TERCERO: Por tratarse de un acto de trámite contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 del Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal y artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería.



Proyectó: **Sandra Isabel Gutierrez**
Aboga en el área de cobro Coactiva.



Revisión: Yeison Andrés Hurtado
Coordinador de Cobro Coactivo

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
Pbx: (+57) (606) 3228599
contactenos@camado.org.co
Dosquebradas – Risaralda – Colombia

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222009
CONTRA: **RODRIGOGARCIACC 18524249**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº106813 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **RODRIGO GARCIA MORENO**ubicado en **DOSQUEBRADAS / RISARALDA**, figura como de propiedad de **RODRIGOGARCIA.**identificada con **CC 18524249**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**583,758).**

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión 01 Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222018
CONTRA: **JHON JAIMEMEJIACC 10123748**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº107713 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **JHON JAIME MEJIA VALENCIA**ubicado en **PEREIRA / RISARALDA**, que figura como de propiedad de **JHON JAIMEMEJIA.**identificada con **CC 10123748**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**583,208).**

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Pereira, 13 de marzo de 2023
Versión: 01

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222027
CONTRA: **ANDRES MAURICIOBETANCOURT SANCHEZCC 10031773**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº108613 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **DON JERONIMO'S EXPRESS**ubicado en **CALLE 20 N 19B 27 BARRIO PROVIDENCIA**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **ANDRES MAURICIOBETANCOURT SANCHEZ.**identificada con **CC 10031773**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**584,718).**

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Pereira, 13 de marzo de 2023
Versión: 01

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222045
CONTRA: **MANUELARIAS OSORIOCC 9861731**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº110413 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **BILLARES EL PARCHE DE CUBA**ubicado en **MZ 9 CS 1 LA ALBANIA CUBA**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **MANUELARIAS OSORIO.**identificada con **CC 9861731**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**583,893).**

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Pereira, 13 de marzo de 2023
Versión: 01

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222052
CONTRA: **LUIS FERNANDOGOMEZ MCC 9869348**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº111113 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **COMIDAS RAPIDAS POCHOS**ubicado en **CR 4 18-45**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **LUIS FERNANDOGOMEZ M.**identificada con **CC 9869348**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**584,168).**

Agradecemos la atención al presente.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Pereira, 13 de marzo de 2023

Versión: 01

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222131
CONTRA: **JIMMY JAVIERPIAMONTE CONTRERASCC 80173020**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº119013 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **EL EJE DISTRIBUCIONES JM**ubicado en **CARRERA 7B NRO 34B-42 PRIMERO DE FEBRERO**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JIMMY JAVIERPIAMONTE CONTRERAS.**identificada con **CC 80173020**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**581,976).**

Agradecemos la atención al presente.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Pereira, 13 de marzo de 2023
Versión: 01

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222140
CONTRA: **MILER IVANCASTAÑO JARAMILLOCC 1032410249**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº119913 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **SUPERIOR DE LICORES**ubicado en **CL 30 CR 8 SANANDRESITO SALON LIBERTAD LC 28**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **MILER IVANCASTAÑO JARAMILLO.**identificada con **CC 1032410249**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**583,071).**

Agradecemos la atención al presente.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Pereira, 13 de marzo de 2023
Versión: 01

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE VITERBO CALDAS
Cra. 8 #7-63, Viterbo, Caldas

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222158
CONTRA: **CRISTIAN DAVIDPEREZ RIOSCC 1061372626**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº121713 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **CRISTIAN DAVID PEREZ RIOS**ubicado en **VITERBO / CALDAS**, que figura como de propiedad de **CRISTIAN DAVIDPEREZ RIOS.**identificada con **CC 1061372626**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**582,934).**

Agradecemos la atención al presente.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CARRERA 8ª Nª 23-09
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº222176
CONTRA: **CRISTIAN CAMILOALZATE GALEANOCC 1088334900**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº123513 DE MARZO 2023**ordenó el embargo delestablecimiento de comercio con nombre **CRISTIAN CAMILO ALZATE GALEANO**ubicado en **PEREIRA / RISARALDA**, que figura como de propiedad de **CRISTIAN CAMILOALZATE GALEANO.**identificada con **CC 1088334900**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá ésta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE($**582.797).**

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO

-SG-

Versión: 01

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 221979
CONTRA: **CARLOS ALBERTOGIRALDOCC 10105344**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo **Nº 1038 DE FECHA 13 DE MARZO 2023,**ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-75882**, Código Catastral: **66001040000000000000000000000**ubicado en **MZ 8 CS 126 BR BUENOS AIRES ALTAGR**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **CARLOS ALBERTOGIRALDO .**identificada con **CC 10105344**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($1.167.790**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 221980
CONTRA: **CARLOS ALBERTOGIRALDOCC 10105344**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1039DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-75883**, Código Catastral: **66001040000000000000000000000,** ubicado en **MZ 8 CS 126 BR BUENOS AIRES ALTAGR**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **CARLOS ALBERTOGIRALDO .**identificada con **CC 10105344**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($1.167.790**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO

Prof. Especializada gestión de tesorería

Revisión:*YEISON ANDRES HURTADO*
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 221997
CONTRA: **JOHAN ALEXANDERHERRERA BARRIGACC 1087992737**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1056DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-67367 Y 290-67316**, Código Catastral: **010300000064090190000132 y la 660010103000000640901900000081**ubicado en **CONJUNTO RESIDENCIAL LA REBECA, 7 PISO, APARTAMENTO 701-A**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JOHAN ALEXANDERHERRERA BARRIGA .**identificada con **CC 1087992737**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($582,661**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
Diego Alberto Londoño Echeverry
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carera 16 No. 27- 08, CentroComercial YellowLocal 2
Dosquebradas (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222002
CONTRA: **JEMMYPIEDRAHITA ESPINOSACC 42159487**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo **Nº 1061DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°294-1811**, Código Catastral: **66170010200000100000000000000,** ubicado en **CALLE 12 20-30 BARRIO LA AURORA SEGUNDO PISO DOSQUEBRADAS**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JEMMYPIEDRAHITA ESPINOSA .**identificada con **CC 42159487**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($583,621**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222011
CONTRA: **JULIAN DAVIDTABIMA VELEZCC 1088269524**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1070DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-172746 / 290-103405**, Código Catastral: **010900000912090190000050 / 010600000142090290000070**ubicado en **C 82 16 05 AP 531 BQ 5 CJRS SENDER / CS 1 TIPO B CJRS VERONA 2 ET**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JULIAN DAVIDTABIMA VELEZ .**identificada con **CC 1088269524**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($584,031**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023
Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222018
CONTRA: **JHON JAIMEMEJIACC 10123748**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1077DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-79161**, Código Catastral: **66001000600000000000000000000,** ubicado en **LOTE 14 VEREDA YARUMITO TRIBUNAS**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JHON JAIMEMEJIA .**identificada con **CC 10123748**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($583,208**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222067
CONTRA: **JUAN JOSELOPEZ SILVACC 79675928**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1126DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-65285**, Código Catastral: 108000000140901000000000ubicado en **A 30 DE AGOSTO 34 38 AP 301 TO 6 P**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JUAN JOSELOPEZ SILVA .**identificada con **CC 79675928**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($584,168**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222114
CONTRA: **JORGE LEONARDOCASTILLO OCAMPOCC 1088278327**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1173DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-0069902-90/290-69902**, Código Catastral: **010100000090001900000000 y la 66001010100000090001900000000**ubicado en **K 7B 2B 50 MZ 7 CS 18/LOTE 18 MANZANA 7 BARRIO "HERNANDO VELEZ MARULANDA"**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JORGE LEONARDOCASTILLO OCAMPO .**identificada con **CC 1088278327**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($581,976**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222121
CONTRA: **KEVIN ELANBUITRAGO GALEANOCC 1088301236**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1180DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-158944**, Código Catastral: **010900000110080180000284**ubicado en **AP 03 TO 5 P 1 CANAVERAL A 30 DE A**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **KEVIN ELANBUITRAGO GALEANO .**identificada con **CC 1088301236**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($582,934**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
Diego Alberto LondoñoEcheverry
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carera 16 No. 27- 08, CentroComercial YellowLocal 2
Dosquebradas (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222128
CONTRA: **LUIS EDUARDOCUEROCC 1116236370**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1187DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°294-60708**, Código Catastral: **66170010800000300000000000000,** ubicado en **LOTE CARRERA 27 CALLES 5 Y 8 UNIDAD RESIDENCIAL MIRADOR DE FRAILES LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE (12) MANZANA D - DOSQUEBRADAS**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **LUIS EDUARDOCUERO .**identificada con **CC 1116236370**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($584,031**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222132
CONTRA: **MARIZZAMUÑOZ CASTROCC 42147012**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1191DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-53569**, Código Catastral: **10600000232002000000000,** ubicado en **K 22B 30C 09 MZ H CS 19 EL POBLADO**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **MARIZZAMUÑOZ CASTRO .**identificada con **CC 42147012**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($582,249**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222142
CONTRA: **JAIRSOTO MARINCC 9846755**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1201DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°294-28662**, Código Catastral: **66170010800000000000000000000**ubicado en **CALLE 15B # 41 24 BARRIO SANTIAGO LONDO/O DOSQUEBRADAS**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **JAIRSOTO MARIN .**identificada con **CC 9846755**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($1.166.141**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222166
CONTRA: **LUZ STELLADUQUE GOMEZCC 42007248**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1225DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-38453**, Código Catastral: **66001010900000200000000000000,** ubicado en **LOTE 9 MAZ. 15 URB. VILLA OLIMPICA 2 ETAPA**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **LUZ STELLADUQUE GOMEZ .**identificada con **CC 42007248**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($582.660**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222170
CONTRA: **OLIVERIO ANTONIOACEVEDO VANEGASCC 18531756**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1229DE FECHA 13 DE MARZO 2023**ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°292-3885**, Código Catastral: **660450001000000000000000000000**ubicado en **SAN JUDAS – RISARAL, DA**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **OLIVERIO ANTONIOACEVEDO VANEGAS .**identificada con **CC 18531756**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($582,934**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

OFICIO REGISTRO EMBARGO
-SG-

Versión: 01

Pereira, 13 de marzo de 2023

Doctor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA
AVENIDA 30 DE AGOSTO # 37-24
Pereira (Risaralda)

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO.
EXPEDIENTE Nº 222174
CONTRA: **ALVARO DANIELGARCIA MUÑOZCC 10126153**

Cordial saludo:

De manera atenta, le comunico que dentro del expediente de la referencia, este Despacho mediante resolución embargo**Nº 1233DE FECHA 13 DE MARZO 2023,** ordenó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **N°290-110383/290-110485**, Código Catastral: **66001010300000064090290000214/66001010300000064090290000316**ubicado en **CARRERA 12 Y 12 BIS CALLE 3 O AUXILIAR EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE APTO 904**, de la Ciudad de Pereira, departamento de Risaralda, que figura como de propiedad de **ALVARO DANIELGARCIA MUÑOZ .**identificada con **CC 10126153**

Por consiguiente, le solicito comedidamente registrar la medida cautelar decretada y hacernos llegar copia exenta de valor, con destino al proceso de la referencia de los folios de matrícula inmobiliaria, en donde conste la inscripción de los embargos solicitados. Si existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicará al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

Así mismo le comunicó que la medida se limitó hasta la suma de M/CTE**($582,934**).

Agradecemos la atención al presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Prof. Especializada gestión de tesorería

YEISON ANDRES HURTADO
Profesional universitario Cobro Coactivo

Elaboró y Proyecto: *SANDRA ISABEL GUTIERREZ*
Abogada Contratista

INSTITUTODEMOVILIDADDEPEREIRA.NIT816000558-8.

LEVANTAMIENTODELAMEDIDACAUTELAR.

OFICIODESEMBARGO- 001- SG

Pereira (Risaralda), 9 de marzo de 2023

SEÑORES

BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO COMERCIAL AV VILLASS.A

REF: REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO DE COBRO COACTIVO

De manera atenta, le comunico que, dentro del proceso de cobro coactivo, este Despacho, ordenó se sirva ordenar a quien corresponda de manera inmediata LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO, que fue decretada por el Instituto de Movilidad y se solicitó embargo de los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular el(la) beneficiario (s).

Por consiguiente, sírvase proceder al desembargo de la(s) cuenta(s) en contra de la(s) persona(s) naturales o jurídicas, que se relacionan en el base adjunto.

Por lo anterior, solicito que se levante la medida de embargo sobre de los dineros que se encuentren congelados, embargados o secuestrados, provenientes de los productos financieros que el(a) ejecutado(a) tenga en esa entidad y en el evento de existir retención hacer la devolución de los correspondientes dineros.

La medida cautelar de embargo fue ordenada por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, de ahí nuestra competencia para ordenar que se levante dicha medida por la terminación del proceso por pago.

Una vez tomada la atenta nota, le solicito respetuosamente expedir certificación y remitirla a este despacho.

Cordialmente,

MARIA XIMENA TREJOS VINASCO
Profesional Especializada Gestión de Tesorería

DECRETO 2364 DE NOVIEMBRE DE 22 DE 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dicta otras disposiciones. De acuerdo con lo establecido en el ART. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones (TIC) y el envió de comunicaciones, oficios y despachos.

Proyecto: Sandra Isabel Gutierrez
Abogada en cobro coactivo

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: CARLOS ALBERTO MARULANDA

CEDULA: 1004686041

Número del comparendo. 66001000000026361853

FECHA: 28/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1004686041
NOMBRES	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS	MARULANDA HOYOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

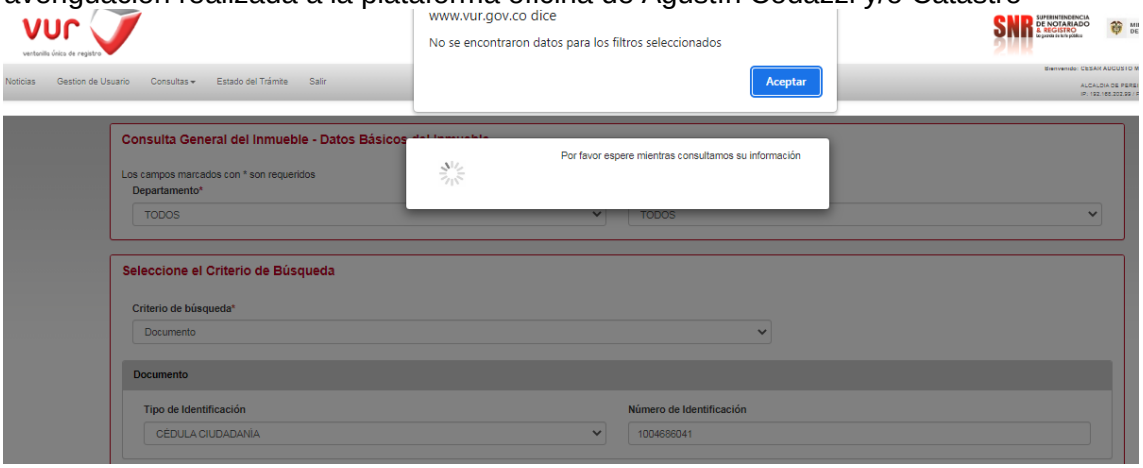
Fecha de impresión: | 03/09/2023 10:10:53 | Estacion de origen: | 192.168.70.220

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO

CEDULA: 1088343276

Número del comparendo. 66001000000026361504

FECHA: 19/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1088343276
NOMBRES	CLAUDIA MARCELA
APELLIDOS	OCAMPO OCAMPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

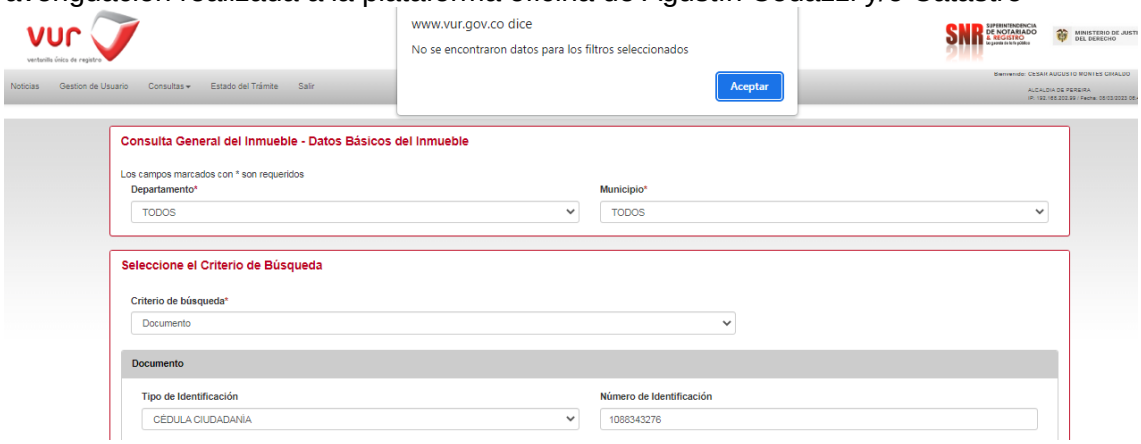
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/04/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: GIMI ANDRES CASTRO MONTOYA

CEDULA: 1088007279

Número del comparendo. 66001000000026361494

FECHA: 13/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

nformación Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1088007279
NOMBRES	GIMI ANDRES
APELLIDOS	CASTRO MONTOYA
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	DOS QUEBRADAS

)atos de afiliación :

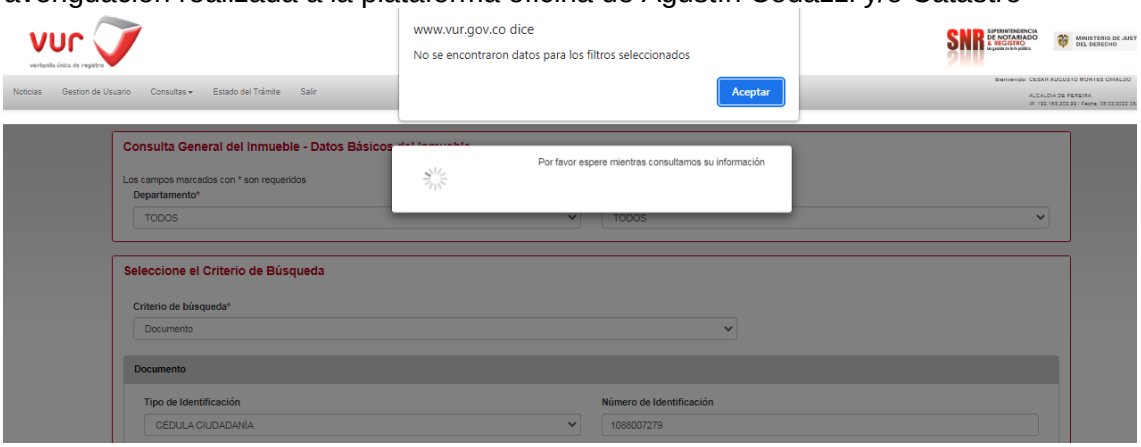
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: JEFFERSON ARIAS QUINTERO

CEDULA: 1088337833

Número del comparendo. 66001000000026361965

FECHA: 16/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

ormación Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1088337833
NOMBRES	JEFFERSON
APELLIDOS	ARIAS QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

os de afiliación :

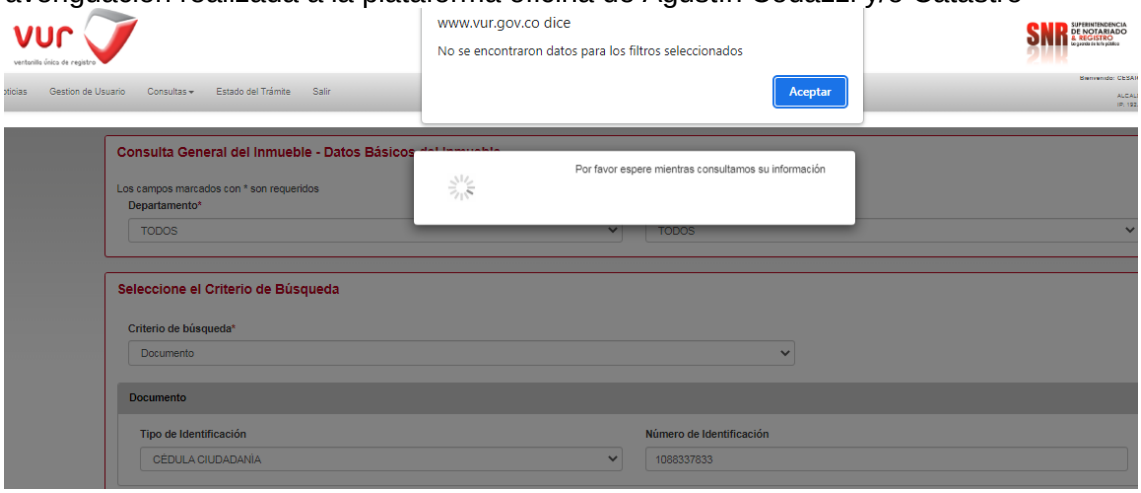
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2017	03/10/2022	COTIZANTE

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: KEVIN BERMÚDEZ

CEDULA: 1088345112

Número del comparendo. 66001000000026362027

FECHA: 20/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

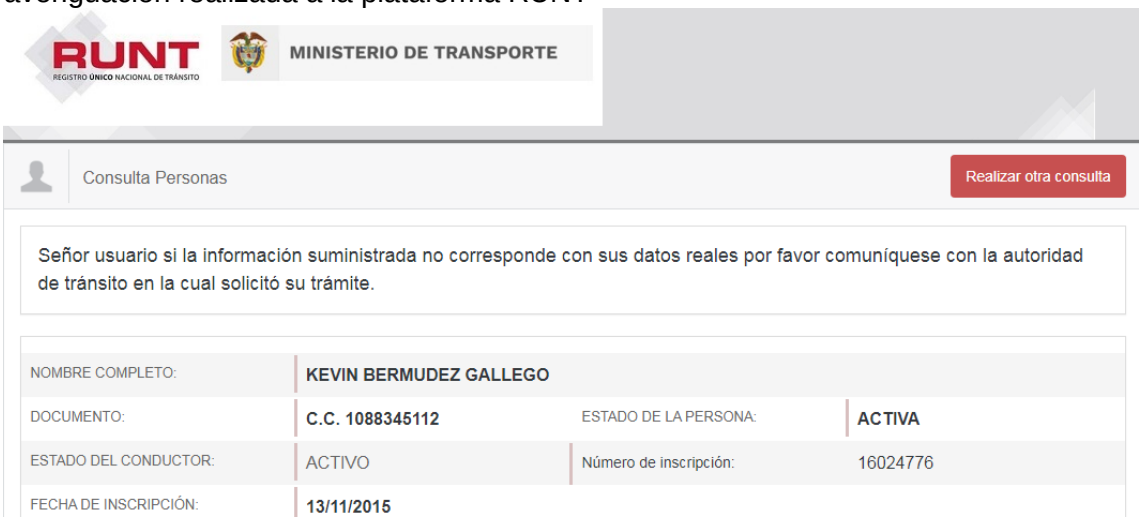
COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1088345112
NOMBRES	KEVIN
APELLIDOS	BERMUDEZ GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

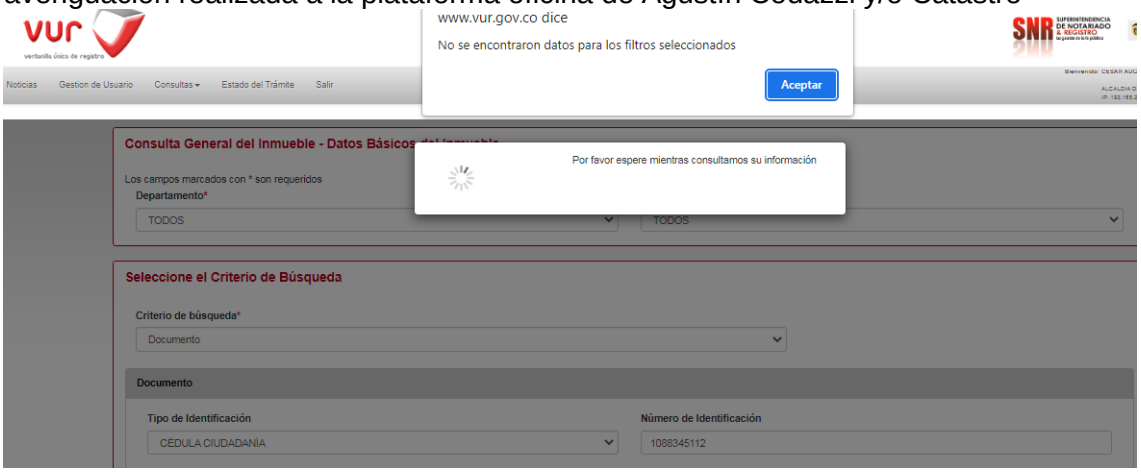
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2016	07/03/2020	COTIZANTE

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE

CEDULA: 18504668

Número del comparendo. 66001000000026361645

FECHA: 20/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

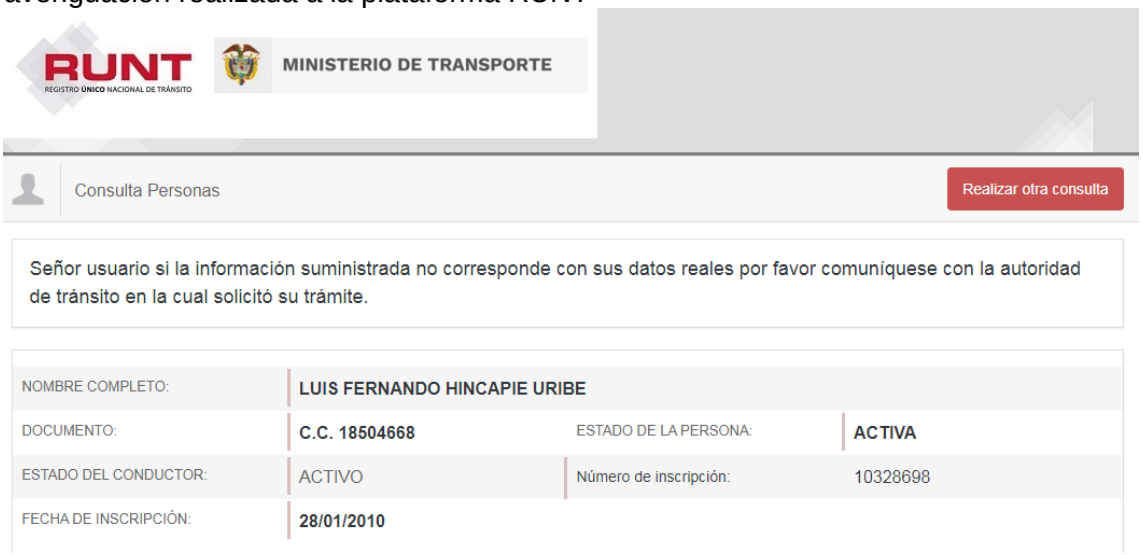
COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	18504668
NOMBRES	LUIS FERNANDO
APELLIDOS	HINCAPIE URIBE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	DOS QUEBRADAS

Datos de afiliación :

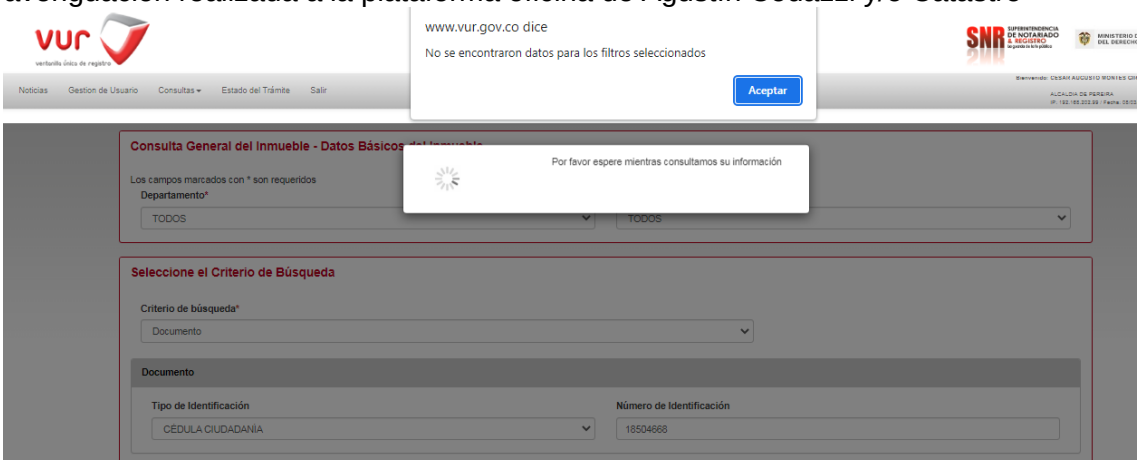
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2009	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: MATTHEW FIASCO JURADO

CEDULA: 506332860

Número del comparendo. 66001000000026362061

FECHA: 16/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**

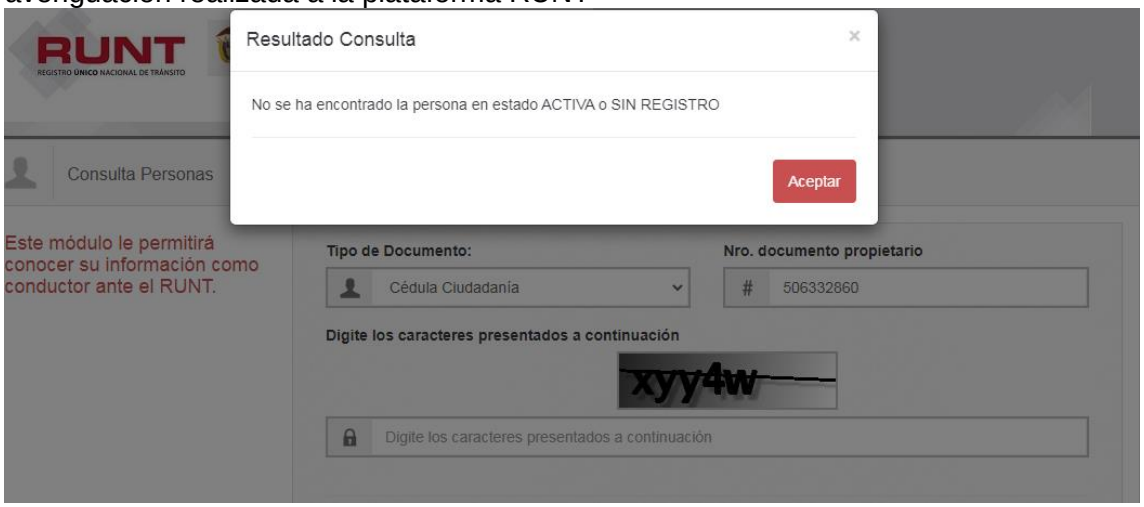


averiguación realizada a la plataforma ADRES

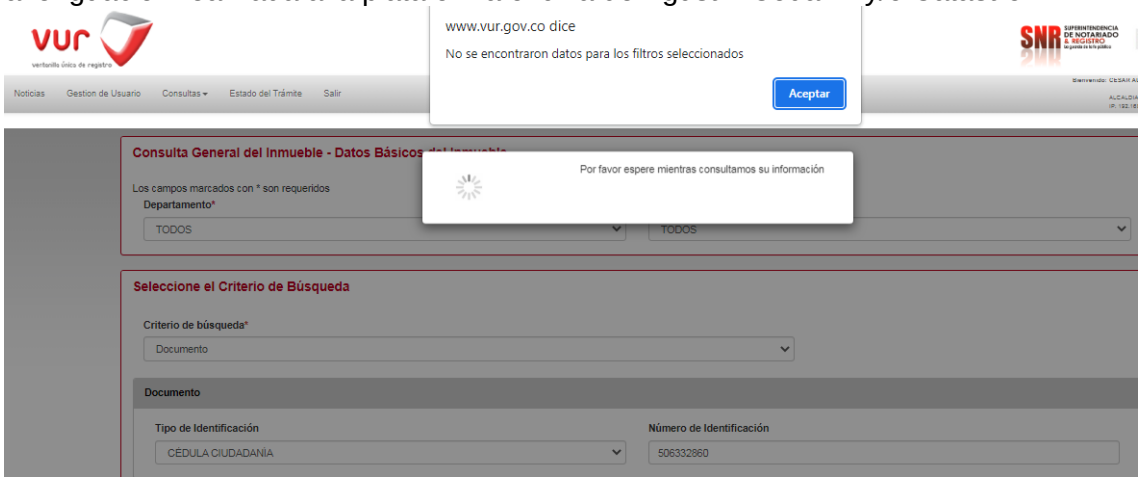


INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: CARLOS ALBERTO GIRALDO

CEDULA: 10105344

Número del comparendo. 66001000000026361393

FECHA: 15/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: CARLOS ALBERTO MARULANDA

CEDULA: 1004686041

Número del comparendo. 66001000000026361854

FECHA: 28/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1004686041
NOMBRES	CARLOS ALBERTO
APELLIDOS	MARULANDA HOYOS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS FAMISANAR S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

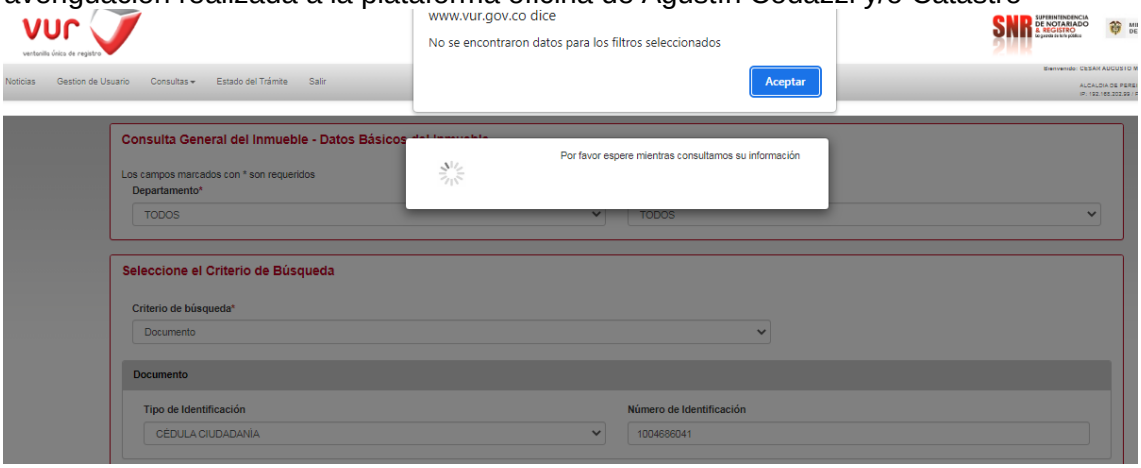
Fecha de impresión: | 03/09/2023 10:10:53 | Estacion de origen: | 192.168.70.220

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: CLAUDIA MARCELA OCAMPO OCAMPO

CEDULA: 1088343276

Número del comparendo. 66001000000026361505

FECHA: 19/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

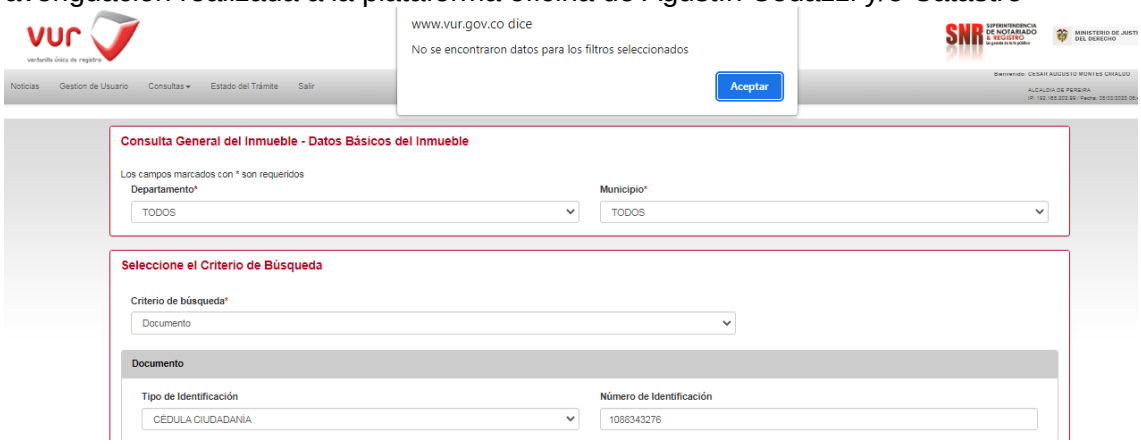


INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: GIMI ANDRES CASTRO MONTOYA

CEDULA: 1088007279

Número del comparendo. 66001000000026361495

FECHA: 13/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

nformación Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1088007279
NOMBRES	GIMI ANDRES
APELLIDOS	CASTRO MONTOYA
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	DOS QUEBRADAS

)atos de afiliación :

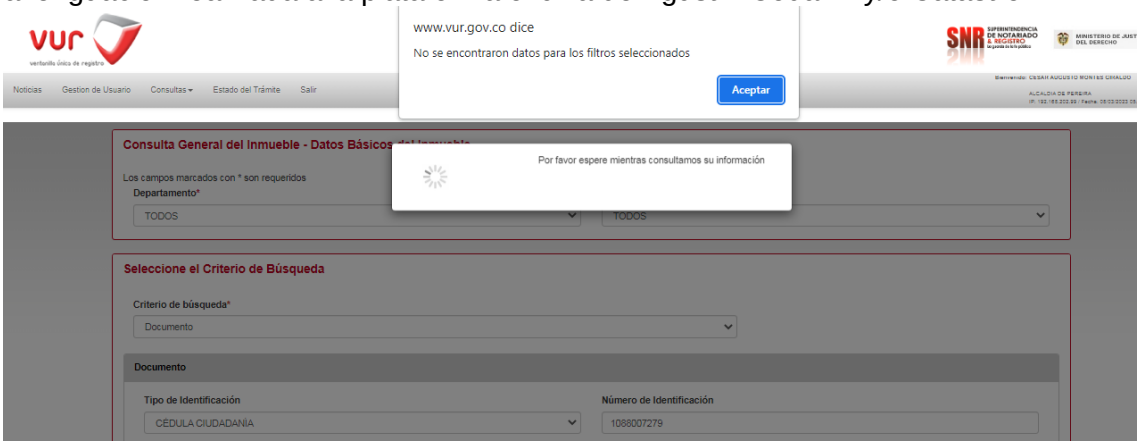
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: JEFFERSON ARIAS QUINTERO

CEDULA: 1088337833

Número del comparendo. 66001000000026361966

FECHA: 16/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

ormación Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1088337833
NOMBRES	JEFFERSON
APELLIDOS	ARIAS QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

os de afiliación :

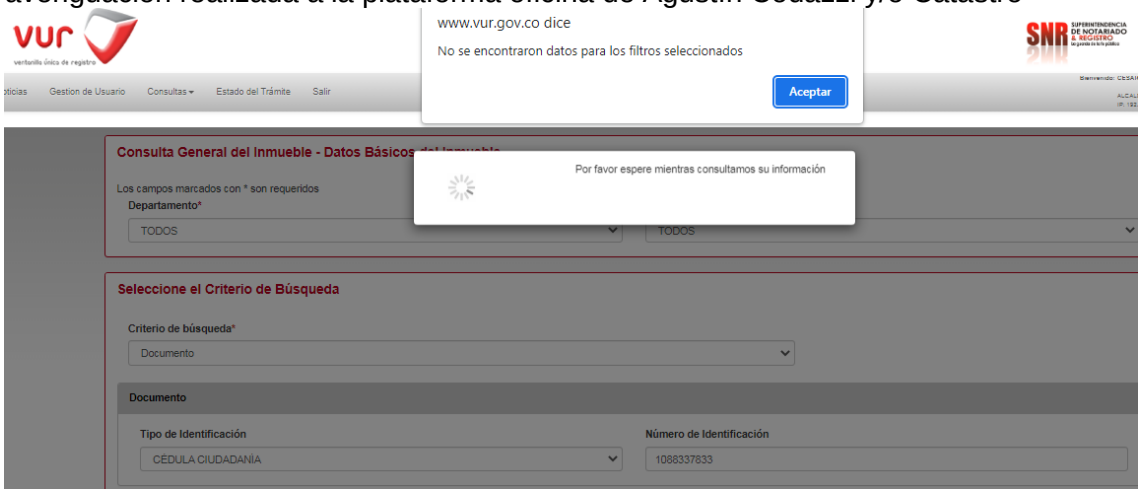
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2017	03/10/2022	COTIZANTE

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: KEVIN BERMÚDEZ

CEDULA: 1088345112

Número del comparendo. 66001000000026362028

FECHA: 20/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1088345112
NOMBRES	KEVIN
APELLIDOS	BERMUDEZ GALLEGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

Datos de afiliación :

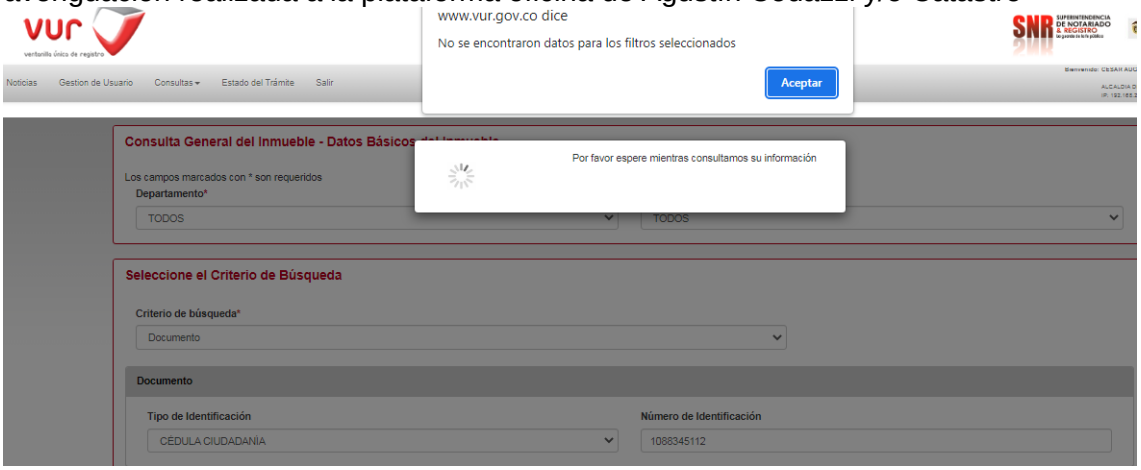
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/04/2016	07/03/2020	COTIZANTE

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: LUIS FERNANDO HINCAPIE URIBE

CEDULA: 18504668

Número del comparendo. 66001000000026361649

FECHA: 20/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

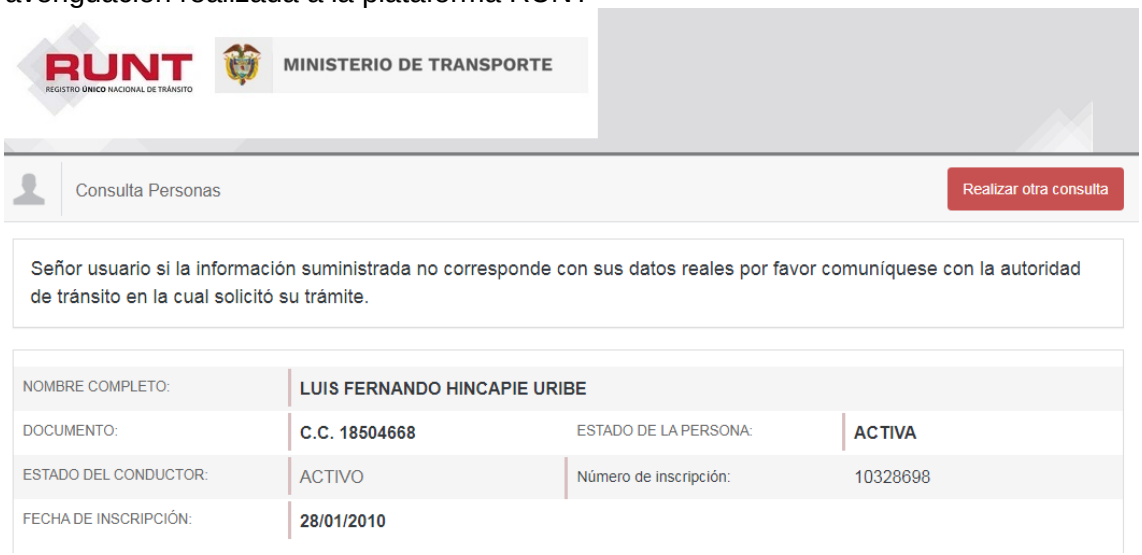
COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	18504668
NOMBRES	LUIS FERNANDO
APELLIDOS	HINCAPIE URIBE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	DOS QUEBRADAS

Datos de afiliación :

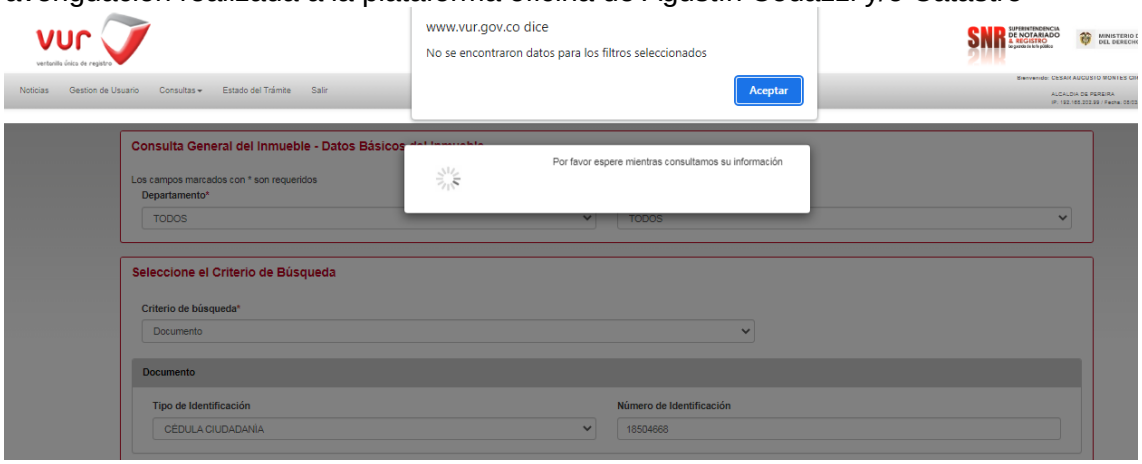
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASMET SALUD EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/01/2009	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: MATTHEW FIASCO JURADO

CEDULA: 506332860

Número del comparendo. 66001000000026362062

FECHA: 16/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES

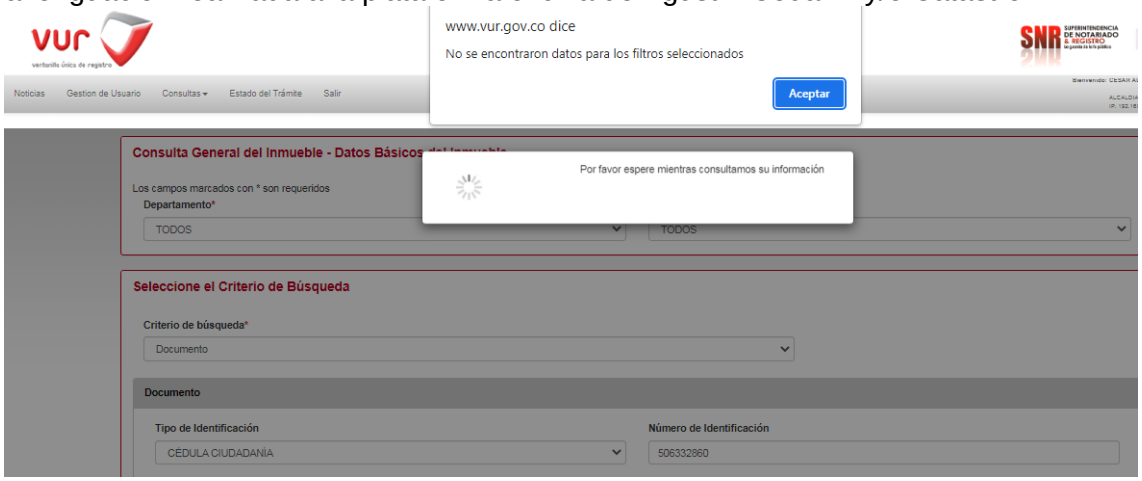


INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: CARLOS ALBERTO GIRALDO

CEDULA: 10105344

Número del comparendo. 66001000000026361394

FECHA: 15/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**



averiguación realizada a la plataforma ADRES



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

CAPITULO DE INVESTIGACION DE BIENES

Nombre del Deudor: MATTHEW FIASCO JURADO

CEDULA: 506332860

Número del comparendo. 66001000000026362063

FECHA: 16/02/2020

Código:F

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma **RUES**

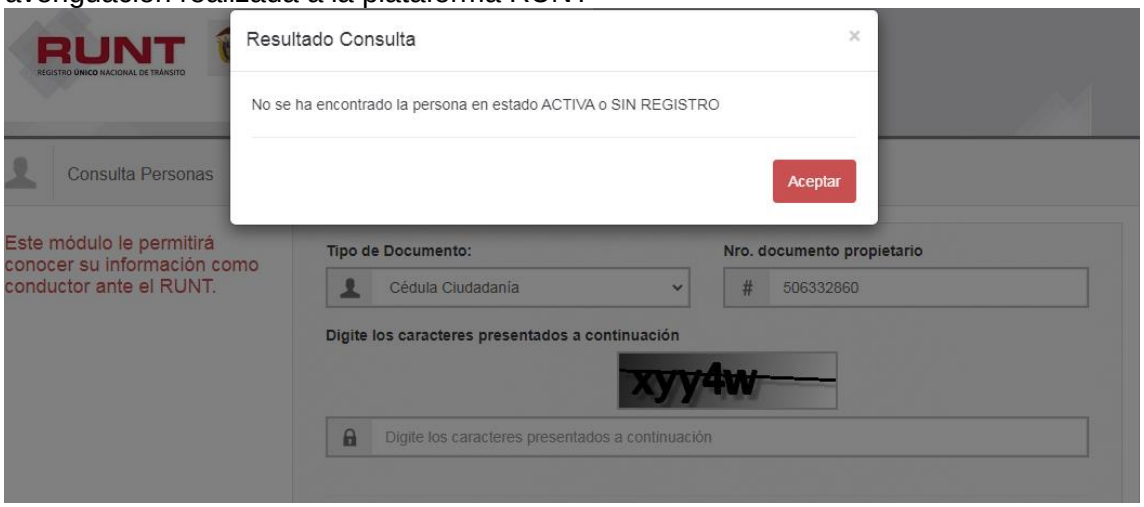


averiguación realizada a la plataforma ADRES



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA- SUBDIRECCIÓN OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA COBRO COACTIVO

averiguación realizada a la plataforma RUNT



averiguación realizada a la plataforma oficina de Agustín Codazzi y/o Catastro

